BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 6
de octubre de 2004

Año CXII
Número 30.500

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

PENSIONES

Decreto 1357/2004

Establécese que la Administración Nacional de la Seguridad Social tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y sus derechohabientes y que el monto de dichas pensiones será para sus titulares el equivalente a la suma de tres veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Compatibilidad con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente. Participación de los derechohabientes en la percepción del beneficio que percibía el causante. Mantiénese para los veteranos de guerra la prestación de los programas médico asistenciales que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 5/10/2004

VISTO la Ley Nº 23.848, su modificatoria Nº 24.652 y su complementaria Nº 24.892, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, por la Ley Nº 23.848 se otorgó una pensión vitalicia a los ex soldados combatientes conscriptos que participaron en efectivas acciones bélicas de combate en el conflicto del Atlántico Sur, y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones en los lugares en los que se desarrollaron estas acciones, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificado por la autoridad competente que determinara la reglamentación.

Que la aludida pensión vitalicia fue fijada en el equivalente al CIEN POR CIEN (100%) del haber mínimo de jubilación ordinaria del entonces Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Que se estableció también que el beneficio se extendiera a los derechohabientes, entendiéndose por tales a las personas enunciadas en el artículo 38 de la Ley Nº 18.037, sus complementarias y modificatorias, ajustado a lo establecido en el artículo 52 de la misma norma legal, vigente a ese momento.

Que, por la Ley Nº 24.652, se sustituyó el artículo 1º de la Ley Nº 23.848, estableciéndose que la pensión sería equivalente al CIEN POR CIEN (100%) de la remuneración mensual, integrada por los rubros “sueldos y regas” que percibe el grado de cabo del Ejército Argentino, abarcando a los ex soldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM), o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y a los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares mencionados, entre las fechas indicadas.

Que, en ese mismo artículo, se estableció que dicha pensión de guerra sufriría anualmente las variaciones que resultaran como consecuencia de los aumentos que la Ley de Presupuesto General de la Nación introdujera en los “sueldos y regas” del grado de cabo del Ejército Argentino.

Que también se sustituyó el artículo 2º de la Ley Nº 23.848, adaptando la enunciación de los derechohabientes a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Nº 24.241, y estableciendo que en ausencia de ellos, serían beneficiarios de la pensión los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por dicha pensión de guerra.

Que, por otra parte, se estableció que el monto de la pensión de los derechohabientes sería determinado conforme lo establecido en el artículo 186 de la Ley Nº 24.241, y que sufriría las mismas variaciones que correspondieran a la pensión de los respectivos titulares.

Que por la Ley Nº 24.892 se extendió el beneficio de pensión de guerra al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encontraren en situación de retiro o baja voluntaria, y que no gozaren de derecho a pensión alguna en virtud de la Ley para el Personal Militar, Nº 19.101, sus modificatorias y complementarias, que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS).

Que, asimismo, se extendió el beneficio a los derechohabientes del aludido personal, con idéntico alcance al mencionado con anterioridad.

Que, a pesar de tratarse de beneficios de carácter no contributivo, el trámite relaciona-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

do con su liquidación y pago, a la fecha, se halla a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para ello la citada ADMINISTRACION cuenta con dependencias en todo el país que aseguran una vasta y eficiente red de atención para la satisfactoria e inmediata cobertura de las prestaciones de que se trata, correspondiendo en consecuencia asignarle tal función.

Que además, es decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL incrementar el monto de los beneficios otorgados por la normativa precedentemente reseñada, fijándolo en una suma total equivalente a TRES (3) haberes mínimos de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, incluyendo asimismo el pago de asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos que los jubilados y pensionados del mencionado Régimen Previsional.

Que, en ese marco, debe aclararse que el cobro de la pensión de guerra es compatible con cualquier otro ingreso, a excepción de la percepción de otra prestación y/o subsidio no contributivo de carácter nacional.

Que, por otra parte, corresponde mantener para los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante, que accedieran a la pensión de guerra ante la inexistencia de derechohabientes incluidos en la nómina del artículo 53 de la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias, la incompatibilidad referida al cobro simultáneo de otro beneficio previsional, salvo que optaren por aquélla.

Que, además, se considera necesario dejar establecido, en esta norma los supuestos que, por su entidad y gravedad, justifiquen la pérdida del derecho a los beneficios a que se refiere el presente decreto.

Que, igualmente, corresponde asegurar a los veteranos de guerra de que se trata la continuidad de la prestación de los programas médico asistenciales que les brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Que la situación económico social, de carácter excepcional que ha afectado, en particular, a los sectores de menores ingresos entre los que se encuentran los veteranos de guerra, impide cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo el otorgamiento, liquidación y pago de las pensiones no contributivas a los veteranos de la Guerra del Atlántico Sur y a sus derechohabientes, conforme la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria y las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º — El monto de las pensiones de guerra a que se refiere el artículo precedente será, para los titulares de las mismas, el equivalente a la suma de TRES (3) veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, instituido por la Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias.

En todos los casos, se abonarán a los titulares de las pensiones de que se trata las asignaciones familiares, con los mismos requisitos y derechos con que se reconocen a los beneficiarios del citado Régimen Previsional.

Art. 3º — El cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria y complementaria, es compatible con cualquier otro beneficio de carácter previsional permanente, otorgado en jurisdicción nacional, provincial o municipal, salvo cuando la inexistencia de dicho beneficio sea condición para el acceso a la pensión de guerra, conforme lo establecido en los artículos 1º de la Ley Nº 24.892 y 7º, tercer párrafo, del presente decreto.

Asimismo, su cobro es compatible con la percepción de otro ingreso, excepto el de otras prestaciones y/o subsidios no contributivos de carácter nacional.

Art. 4º — Los titulares de alguna prestación o subsidio no contributivo de carácter nacional podrán optar por el cobro de la pensión de guerra instituida por la Ley Nº 23.848, su modificatoria Nº 24.652 y su complementaria Nº 24.892.

Art. 5º — La condición de veterano de guerra será certificada por el MINISTERIO DE DEFENSA. Dicho Ministerio dictará, juntamente con el MINISTERIO DEL INTERIOR, las medidas necesarias para facilitar el trámite de tal acreditación.

Art. 6º — Los veteranos de guerra que hubieran sido condenados, o resultaren condenados, por violación de los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en los Títulos IX, Cap. I; y X, Cap. I y II, del Código Penal, no podrán ser beneficiarios de las pensiones de guerra a que se refiere el presente decreto.

Art. 7º — Los derechohabientes de los titulares de las pensiones de guerra a que se refiere el presente decreto tendrán derecho a percibir las prestaciones derivadas de las mismas.

Entiéndese por derechohabientes a los enumerados en el artículo 53 del Sistema integrado de Jubilaciones y Pensiones — Ley Nº 24.241, sus modificatorias y complementarias.

A falta de los aludidos derechohabientes, gozarán del beneficio de pensión los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión correspondiente a los veteranos de guerra.

Las pensiones otorgadas y/o a otorgar a los derechohabientes de los beneficiarios mencionados en el artículo 1º, incluidos los padres que reúnan los requisitos citados precedentemente, serán fijadas en el CIEN POR CIEN (100%) del beneficio del causante.

Los derechohabientes participarán en la percepción del beneficio de pensión en las siguientes proporciones, calculadas sobre el monto del beneficio que percibía el causante:

a) El CIEN POR CIEN (100%) para la viuda, viudo o conviviente, cuando no existan hijos con derecho a pensión.

b) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la viuda, viudo o conviviente, y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los hijos con derecho a pensión, entre los cuales se distribuirá en el modo indicado en el inciso siguiente.

c) El CIEN POR CIEN (100%) para los hijos con derecho a pensión, entre los cuales se distribuirá por partes iguales cuando exista más de un hijo, y a falta de viuda, viudo o conviviente con derecho a pensión.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente, si se extinguiera el derecho a pensión de alguno de los copartícipes, se recalculará el beneficio de los otros derechohabientes con exclusión de éste, de acuerdo a lo indicado en los apartados precedentes.

Los padres de los veteranos de guerra muertos en combate podrán acceder al beneficio con la sola acreditación del vínculo.

Art. 8º — Mantiénese para los veteranos de guerra, beneficiarios de las pensiones instituidas por la Ley Nº 23.848, su modificatoria Nº 24.652 y su complementaria Nº 24.892 la prestación de los programas médico asistenciales que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 9º — Facúltase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para dictar las medidas aclaratorias y complementarias que fuera menester para la aplicación de las normas del presente decreto.

Art. 10. — Para dar cumplimiento al presente decreto el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS deberá efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de transferir a la ENTIDAD 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, los créditos presupuestarios pertinentes asignados a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Asimismo, deberán efectuarse las correspondientes previsiones en el Presupuesto de la Administración Nacional para los ejercicios siguientes.

Art. 11. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los fines dispuestos en el inciso 3, del artículo 99, de la Constitución Nacional.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Aníbal D. Fernández. — Ginés González García. — Roberto Lavagna. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Julio M. De Vido. — Horacio D. Rosatti. — Rafael A. Bielsa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1346/2004

Dase por designado Subsecretario de Desarrollo y Fomento Deportivo de la Secretaría de Deporte.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 13 de julio de 2004, Subsecretario de Desarrollo y Fomento Deportivo de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Marcelo Adrián CHAMES (DNI. Nº 14.547.139).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1347/2004

Desígnase Director de Fomento del Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el Expediente Nº 2484/02, la Ley 25.827, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126 del 26 de mayo de

1998 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 23/03 y 169/03 de fecha 12 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Anexo I, Capítulo III se regula la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas vacantes en los organismos abarcados por dicho sistema.

Que mediante la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 126/98 ha sido incorporado al Nomenclador de cargos con Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente al titular de la Dirección de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO Nº 23/03 y 169/03 han sido designados los miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que se han cumplido todas las pautas aplicables a la selección de cargos con Funciones Ejecutivas establecidas en la normativa vigente previstas en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14º de la Ley Nº 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de Fomento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, Nivel A con Función Ejecutiva IV al Doctor Miguel Angel PALMA (D.N.I. Nº 14.057.718), como excepción de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1349/2004

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 4/10/2004

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Misión Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. Nº 4.449.414).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1350/2004

Desígnase Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. Nº 4.449.414).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1352/2004

Desígnanse, con carácter transitorio, Directores de Despacho y de Información al Público, ambos de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0212754/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7º de la mencionada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III de Director de Despacho y UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva IV de Director de Información al Público dependiente de las citadas Unidades de dicho Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los profesionales propuestos reúnen las condiciones de experiencia e idoneidad que los habilitan para cubrir eficaz y eficientemente con los cometidos emergentes de los cargos a cubrir.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III de Director de Despacho y UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva IV de Director de Información al Público, ambos de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Despacho de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Doctor Don Germán Darío OBERTI (M.I. Nº 21.583.239).

Art. 3º — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha de notificación y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Información al Público de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel A, Función Ejecutiva IV, al Doctor Don Roberto Agustín BADO (M.I. Nº 20.646.938).

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1355/2004

Acéptase la renuncia del Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el expediente Nº 143.550/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Roberto Manuel LOPEZ ARANGO ha presentado su renuncia a partir del 10 de septiembre de 2004, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Que la renuncia fue aceptada con fecha 09 de septiembre de 2004 por Resolución M.P. Nº 83/04 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Roberto Manuel LOPEZ ARANGO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de septiembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Roberto Manuel LOPEZ ARANGO (D.N.I. Nº 8.399.848), al cargo de FISCAL GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE PARANA (PROVINCIA DE ENTRE RIOS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1356/2004

Acéptase la renuncia del titular de la Defensoría Nº 7 ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el expediente Nº 143.270/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Luis Roberto José SALAS ha presentado su renuncia al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 7.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 20 de agosto de 2004 por Resolución DGN. Nº 621/04 del señor Defensor General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor D. Luis Roberto José SALAS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 20 de agosto de 2004, la renuncia presentada por el señor doctor D. Luis Roberto José SALAS (D.N.I. Nº 13.956.541) al cargo de DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION y CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 7.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Decisión Administrativa 486/2004

Exceptúase al citado organismo descentralizado de la órbita del Ministerio de Defensa del cumplimiento de las restricciones establecidas por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827 en lo referido a las contrataciones de personal, hasta un determinado monto. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2004, aprobado por la Ley Nº 25.827, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 682 de fecha 31 de mayo de 2004, y el Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente en la parte correspondiente al Inciso 1 – Gastos en Personal del Organismo Descentralizado 450 – INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR dependiente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de posibilitar la atención del incremento de gastos derivados del Decreto Nº 682 de fecha 31 de mayo de 2004.

Que la modificación propiciada incrementa el nivel del crédito de la partida presupuestaria correspondiente a Contratos Especiales por sobre el monto devengado por tal concepto en el Ejercicio 2003, superando en esta forma el límite establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 25.827.

Que la medida que se propone se atiende por compensación de créditos de partidas parciales del inciso 1 – Gastos en Personal.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 908 de fecha 20 de julio de 2004 y el Artículo 13 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Organismo Descentralizado 450 – INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, dependiente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, del cumplimiento de las restricciones establecidas por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.827, hasta un límite máximo de PESOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 90.656), en lo referido a las contrataciones de personal.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: La Planilla Anexa al Artículo 2º no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 487/2004

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas por el año 2002 y aún no utilizadas por las agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas al año 2004, sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2002.

Que dicha jurisdicción se encuentra en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que por tales razones resulta inconveniente para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 2003, el uso de las licencias devengadas durante el año 2002.

Que en consecuencia y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 2002 y aún no utilizadas por los agentes de las respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 488/2004

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, para el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO SISFAM ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en los mismos, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 489/2004

Autorízase a los funcionarios de la citada Jurisdicción con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir a un determinado período licencias devengadas por los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2004 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con

competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2004 y el 30 de noviembre de 2005, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 490/2004

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-2795/04-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, del señor Dn. Marcelo Fabián MUJICA, con carácter de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la persona nombrada posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando indispensable contar con los servicios de la misma para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827, a fin de afrontar el gasto resultante de la contratación que se gestiona.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con carácter de excepción a las prescripciones del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el señor Dn. Marcelo Fabián MUJICA (D.N.I. Nº 20.064.021), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el ejercicio 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Ministerio de Desarrollo Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 2617/2004

Auspíciase el IV Congreso Argentino de Síndrome de Down, organizado por la Asociación de Padres de Niños Down-APANDO- y por la Sociedad Argentina de Pediatría, Filial Mendoza.

Bs. As., 9/9/2004

VISTO la Resolución MDS Nº 1916 de fecha 11 de Junio de 2004 y el Expediente Nº E-20225-2004 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN —APANDO— de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA Filial Mendoza, solicitan el auspicio por parte de éste Ministerio al IV CONGRESO ARGENTINO DE SINDROME DE DOWN, a celebrarse los días 15, 16 y 17 de Octubre de 2004, en el Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador E. Civit", de la Ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre.

Que APANDO es una organización no gubernamental sin fines de lucro, que funciona desde el año 1983, con el objeto de lograr que las personas con capacidades diferentes puedan desarrollarse y crecer en un ambiente de armonía e igualdad, asegurando su integración, educación y capacitación laboral.

Que el congreso a realizarse, tiene como objetivos crear un espacio de reflexión e interacción entre familias, organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, comprometidas con las personas con Síndrome de Down; concientizar a la sociedad para evitar cualquier tipo de discriminación y facilitar el acceso a la salud desde el momento del diagnóstico, tendiente a lograr una mejor calidad de vida; favorecer y posibilitar un nuevo encuentro de las asociaciones de padres de personas con Síndrome de Down, que permita el intercambio de experiencias como efecto multiplicador; y fortalecer el respeto al desarrollo de las habilidades sociales, la identidad, la sexualidad, para el logro de la autonomía y la autodeterminación.

Que la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL ha emitido opinión favorable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso ll) del Decreto Nº 101/85 y modificatorias y por el Decreto Nº 9 de fecha 25 de Mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al IV CONGRESO ARGENTINO DE SINDROME DE DOWN, organizado por la ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS DOWN —APANDO— y por la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA Filial Mendoza, a celebrarse los días 15, 16 y 17 de octubre de 2004, en la Ciudad de Mendoza, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y archívese. — Alicia M. Kirchner.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 560/2004

Apruébase con carácter provisorio el recargo que abonarán con las facturas emitidas desde la cero horas del 01/10/2004 los usuarios categorías T2 y T3 de la jurisdicción de EDELAP S.A.

Bs. As., 1/10/2004

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852 y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 415/04, Nº 416/04, Nº 552/04 y Nº 801/04 y las Resoluciones ENRE Nº 389/04 y ENRE Nº 508/04, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de abril de 2004, la primera Resolución del VISTO aprobó el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante PUREE) instruyendo en su artículo 2º al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) a promover dicho programa mediante campañas de ahorro de energía a través de todos los medios de comunicación masiva, instrumentando todas las medidas que sean necesarias para su implementación.

Que asimismo, la Resolución SE Nº 552/04 del 28 de mayo del corriente aprobó el PUREE contenido en su Anexo I, de aplicación en las áreas concesionadas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), todas bajo Jurisdicción Nacional.

Que por su parte, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD mediante Resoluciones ENRE Nº 389/04 y ENRE Nº 527/04 aprobó los cargos variables para la determinación de los valores de las bonificaciones y cargos adicionales con vigencia conforme lo establecido por el artículo 3º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/04 y a partir del 1º de septiembre de 2004 respectivamente.

Que los artículos 5º y 6º del Anexo I de la Resolución SE Nº 552/04 establecen que la energía ahorrada medida en kWh, a los efectos de determinar la bonificación, debe ser multiplicada por el valor del cargo variable calculado con el criterio de valorización establecido en el artículo 3º de la Resolución SE Nº 416/04 o el que lo reemplace.

Que con relación a los requerimientos de ahorro de energía establecidos en ese Anexo I, la Resolución SE Nº 552/04 establece que entrarán en vigencia para todas las facturas emitidas por las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A., que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y posteriores, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA lo dé por finalizado.

Que el artículo 8º de ese Anexo I establece que el pago de los montos totales correspondientes a la bonificación que percibirán los Usuarios de Pequeñas Demandas (T1) de cada Distribuidora quede a cargo de la totalidad de los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas (T2 y T3) de la misma Distribuidora, debiendo ser mensualmente determinado e informado según se indica en el Artículo 9º de ese Programa.

Que este último, establece la información mínima que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), deberán informar mensualmente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, en carácter de declaración jurada.

Que entre esta información se encuentra la cantidad total de energía ahorrada An (kWh) por los Usuarios Residenciales y Generales en las facturas emitidas durante el mes n, el monto total Pn ($) a reconocer por premios correspondientes al mes n, calculado multiplicando la energía total ahorrada An (kWh) por el valor del cargo variable ($/kWh) calculado con el criterio de valorización establecido en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 416 del 30 de abril de 2004 o el que lo reemplace y la cantidad total de energía En+1 (kWh) prevista abastecer durante el mes n+1 a los Usuarios de Medianas y Grandes Demandas, cuya demanda contratada por punto de suministro sea mayor a DIEZ KILOVATIOS (10 kW) de potencia (T2 y T3).

Que a partir de esta información, se determina el valor unitario del recargo Rn+1 ($/kWh) a aplicar a los consumos que registren los Usuarios T2 y T3 durante el mes n+1 mediante el cociente del monto Pn ($) y de la cantidad de energía En+1 (kWh).

Que asimismo, la Resolución SE Nº 801/04 señala en su artículo 3º que será el ENRE quien dispondrá de las medidas necesarias para modular el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida en el artículo 9º del Anexo I de la Resolución SE 552/04.

Que EDELAP S.A., solicitó por nota de ENTRADA Nº 96.057 una prórroga de 5 días hábiles para presentar el "Cuadro Integrador" atento a que se encontraba en un proceso de recálculo con los nuevos valores sancionados en la Resolución ENRE Nº 527/04.

Que el día 30 de septiembre la empresa EDELAP S.A. ha informado que la valorización de la cantidad total de energía ahorrada por los Usuarios Residenciales y Generales registrada entre el 21 de agosto de 2004 y el 20 de septiembre de 2004 ascendió a $ 599.499,41 y que la energía prevista abastecer durante el mes de Octubre a los usuarios T2 y T3 de su área de concesión es 38.765.768 kWh.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 552/04, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dispondrá las medidas necesarias para instrumentar el PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para la dictado de la presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Se-

cretaría de Energía Nº 552/04 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio el recargo de 0,0155 $/kWh que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del día 1º de octubre de 2004 los usuarios de las categorías T2 y T3 de la jurisdicción de EDELAP S.A.

Art. 2º — Notifíquese a EDELAP S.A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Julio C. Molina. — Marcelo Baldomir Kiener.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 266/2004

Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones creado por la Ley Nº 25.924. Apruébase el universo de bienes de capital susceptibles de ser alcanzados por el mismo. Presentación de información y documentación por parte de los interesados en participar del concurso público convocado por la Resolución Nº 634/2004 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0241281/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 creó un Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que los beneficios del régimen se traducen en DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del proyecto y por el otro la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio para la aprobación de la guía de presentación de los proyectos de inversión que se presentaren en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º, 14 y 18 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas interesadas en la obtención de los beneficios del Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones creado por la Ley Nº 25.924 deberán presentar; a los efectos de participar del concurso público convocado por la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de aquellos a los que se pueda llamar en el futuro dentro del mismo régimen; UNA (1) nota dirigida a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION acorde al modelo que como Anexo I, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acompañada por el formulario que como Anexo II, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la misma.

La presentación será efectuada ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

La información consignada precedentemente tendrá que presentarse por escrito en original y DOS (2) copias.

Art. 2º — A los fines del proyecto de inversión previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 las empresas deberán presentar, en sobre cerrado, la información y documentación detallada en la Guía de Presentación que como Anexo III, con TREINTA Y CUATRO (34) hojas forma parte integrante de la presente. La información y documentación descripta en la Guía de Presentación deberá presentarse por escrito en original y DOS (2) copias y los cuadros de dicho Anexo se presentarán además en soporte magnético el que se incluirá dentro del sobre cerrado.

Art. 3º — Establécese que a las CATORCE HORAS (14:00 hs.) del día 1 de noviembre de 2004 en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se realizará la apertura de los sobres presentados en el marco del concurso público convocado por la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. En dicho acto, se procederá a la apertura de los sobres presentados que deberán reunir la totalidad de los requisitos exigidos por la Guía de Presentación, teniendo la información contenida, carácter de declaración jurada. Luego se realizará el ordenamiento consolidado de las presentaciones detallando el número de expediente y el nombre o razón social de la peticionante.

Art. 4º — Apruébase la Guía de Presentación de proyectos que como Anexo III, con TREINTA Y CUATRO (34) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Aclárase que los proyectos industriales definidos por el Título I del Decreto Nº 1152/04 deberán reunir la totalidad de los requisitos detallados en la Guía de Presentación y para el caso de los proyectos a presentar por las pequeñas y medianas empresas, Título II del mismo decreto, deberán considerarse las excepciones y/o aclaraciones que se detallan en el Anexo IV, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y la AGENCIA DE DESARROLLO DE INVERSIONES, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, tendrán a su cargo la gestión administrativa así como la evaluación de los proyectos de inversión presentados conforme a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152/04 y la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. A tales fines, las dependencias mencionadas podrán formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia conforme a las previsiones dispuestas por el Artículo 11 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Una vez remitidas las actuaciones por la Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como primera medida se procederá al control de la documentación presentada y en caso de advertirse deficiencias o el cumplimiento parcial en la confección de la Guía de Presentación, se intimará al interesado para que subsane dichas observaciones en el plazo perentorio de TRES (3) días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el proyecto de inversión. El incumplimiento de la intimación causará estado y pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 7º — Apruébase el universo de bienes de capital susceptibles de ser alcanzados por el régimen creado por la Ley Nº 25.924 en la medida que aquellos sean utilizados en las actividades definidas expresamente por los Artículos 2º y 7º del Decreto Nº 1152/04 y por el Artículo 13 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que como Anexo V, con DIEZ (10) hojas, forma parte integrante de la presente resolución. Establécese que a los fines del presente régimen se aplicará el criterio de vida útil definido en el mencionado Anexo.

Art. 8º — Para el cómputo de las inversiones sujetas al beneficio del presente régimen se podrán incluir adicionalmente los siguientes rubros:

a) Todas aquellas partes, piezas y/o componentes, accesorios, instrumental y demás elementos que fueren esenciales para el normal funcionamiento de los bienes alcanzados por el régimen.

b) Las instalaciones auxiliares contenidas en el predio del proyecto fabril que resultaren esenciales para el funcionamiento del proceso manufacturero. El monto a computar no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de inversión sujeto a beneficio.

Art. 9º — A los fines del régimen creado por la Ley Nº 25.924 se entenderá por Pequeñas y Medianas Empresas a aquellas que encuadren en lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 y la Resolución Nº 22 de fecha 26 de abril de 2001 ambas de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y las modificaciones introducidas por la Resolución Nº 675 de fecha 25 de octubre de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 10. — A los efectos previstos por el Artículo 10 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las empresas que se hayan presentado, así como las que hayan resultado favorecidas deberán acreditar las garantías respectivas en los plazos previstos por los incisos a) y b) de dicho Artículo 10, mediante documentación fehaciente que deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Dicha dependencia recibirá la documentación y, si la misma reúne las condiciones previstas por el Artículo 10 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la remitirá a la Delegación II de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para resguardar dicha documentación hasta tanto se resuelva la liberación o ejecución de las garantías.

Las garantías que sean presentadas por las Pequeñas y Medianas Empresas también serán evaluadas por la Dirección Nacional de Industria, y elevadas a consideración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para resolver sobre su procedencia, aplicándose el procedimiento descripto precedentemente.

Art. 11. — Concluidas las etapas de evaluación, las empresas que hubieran aprobado las mismas, serán notificadas del resultado alcanzado y luego en el plazo de CINCO (5) días hábiles, deberán acreditar la presentación de las declaraciones o comprobantes previstos por el Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 25.924 a saber:

a) Renuncia de cualquier reclamo administrativo o judicial relacionado con importes adeudados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en concepto de Factor de Convergencia (FC) en el marco del Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

b) Renuncia de cualquier acción administrativa o judicial vinculada con reclamos con fines impositivos para la aplicación de procedimientos de actualizaciones expresamente prohibidas por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39 de la Ley Nº 24.073.

En caso de no acreditarse los requisitos detallados precedentemente, previo a la emisión del acto administrativo establecido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el proyecto será desestimado.

Art. 12. — Las empresas peticionantes que al 6 de septiembre de 2004 hubieran promovido acciones contra el ESTADO NACIONAL en el marco del Decreto Nº 1043/03 y/o impugnado la prohibición de actualización prevista por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39 de la Ley Nº 24.073 y sus modificaciones, deberán acreditar el desistimiento de toda acción y derecho contra el ESTADO NACIONAL al momento de la presentación del proyecto de inversión bajo apercibimiento de tener por no presentado el mismo.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO I

REF: Participación Concurso Público

Régimen de la Ley Nº 25.924

BUENOS AIRES,

A LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

NN en su carácter de (titular de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial en..............................se dirige a esa Secretaría, a efectos de presentar el formulario (Anexo I) previsto para participar del concurso público convocado mediante la Resolución Nº ……. de fecha ….. de …………………… de …… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del régimen creado por la Ley Nº 25.924.

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles por el régimen se acompaña la siguiente documentación:

1. Contrato o Estatuto Social de la empresa inscripto ante la Inspección General de Justicia (u organismo equivalente en la jurisdicción provincial)[1].

2. Personería que se acredita conforme al Poder General o Especial (lo que corresponda) adjunto a la presente.

3. Proyecto de Inversión obrante en el interior del sobre cerrado adjunto conforme a la Guía de Presentación de la Resolución Nº ……. de fecha …… de …………………… de ………. en original y DOS (2) copias.

4. Beneficio solicitado: Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado o Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias (lo que corresponda, habida cuenta que la peticionante deberá tener presente que aquellos no son acumulables, con la excepción de los proyectos que en su totalidad sean destinados a la exportación).

Por este medio se autoriza a.................DNI/LE/CI................... a realizar las tramitaciones vinculadas a la presentación del proyecto de inversión.

Atentamente. FIRMA...................................

[1] Aclárase que este requisito deberá presentarse en copia autenticada por escribano público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo; en cambio los ítems 2 y 3 deberán presentarse en original y DOS (2) copias.

ANEXO II

DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social			
Número de CUIT		Número de RIN	
Año de Constitución		Numero de inscripción en la I.G.J.	
Forma Juridica			
Domicilio Real			
Calle			
Número		Código Postal	
Localidad			
Código de Provincia			
Teléfono		Fax	
E-mail institucional			
Página Web institucional			
Domicilio Legal			
Calle			
Número		Código Postal	
Localidad			
Código de Provincia			
Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires			
Calle			
Número		Código Postal	
Actividad de la Empresa según código ClaNAE			
Código de actividad Principal			
Descripción de actividad Principal			
Codigo de actividad Secundaria			
Descripción de actividad Secundaria			
Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante la Autoridad de Aplicación			
Apellido y Nombre			
DNI			
Apellido y Nombre			
DNI			
Apellido y Nombre			
DNI			

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa		
Apellido y nombre		
Lugar y Fecha		Firma

ANEXO III

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES
EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

DE LA GUIA DE PRESENTACION

Documentación requerida, información solicitada a las empresas

INTRODUCCION

Indicaciones para completar la Guía de Presentación

CAPITULO I - DE LA EMPRESA

1. Composición del Capital Accionario y Memoria Descriptiva de la Empresa

2. Información Legal (Estatutos o Contrato Social, Actas de Directorio, CUIT, DDJJ para Sociedades y para Representantes o Directores)

3. Cuadro I - Datos de la Empresa

4. Cuadro II - Localización de las Plantas Industriales

5. Cuadro III - Personal Registrado

6. Cuadro IV - Situación Económico Financiera

CAPITULO II - DEL PROYECTO

1. Síntesis del Proyecto

2. Estudio de Mercado

3. Ingeniería del Proyecto

4. Impacto Ambiental

5. Cuadros V al XVI

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES
EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

INDICACIONES PARA COMPLETAR LA GUIA DE PRESENTACION:

• Todas las hojas de la presentación en papel deben estar firmadas por representante legal o apoderado.

• Toda la documentación exigida en la guía de presentación (originales, sus copias y soportes magnéticos) debe ser presentada en sobre cerrado con identificación externa de la misma.

• Los CUADROS I a XVI deberán completarse en formato de planilla de cálculo y presentarse en original firmado por profesional en Ciencias Económicas matriculado y DOS (2) copias y soporte magnético (CD, DOS (2) copias). Para ello deberá obtener dichos cuadros de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA http://www.industria.gov.ar

• La información restante se presentará en papel (original y DOS (2) copias) siguiendo el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

• La documentación deberá estar redactada en idioma castellano, concisa y completa. Las notas en idiomas extranjeros deberán estar acompañadas por traducción.

• Las cifras en volumen físico deben ser indicadas consignando la unidad de medida correspondiente.

• Los valores monetarios deben ser consignados en unidades de Pesos argentinos. En la información referida a períodos pasados, los valores serán a Pesos corrientes de cada año, en tanto para las proyecciones, los valores serán a Pesos constantes a la fecha de la presentación.

• Los valores monetarios correspondientes a gastos en moneda extranjera deben ser consignados en Pesos argentinos indicando en cada caso la divisa correspondiente y el tipo de cambio utilizado.

Para el llenado de los cuadros siga atentamente las siguientes instrucciones:

• No inserte hojas en las planillas. Ni cambie los nombres.

• No modifique el orden de las filas o columnas.

• No modifique los formatos de datos. Respete los prefijados.

• No cargue datos con formatos que no sean los establecidos.

• No modifique las fórmulas de cálculo.

• No utilice separadores, barras, líneas o comillas, etcétera.

• No modifique las celdas indicativas, son las que contienen las etiquetas de datos.

• No intercale filas en blanco.

• No aplique ningún formato adicional o específico a los datos, respete los formatos preestablecidos.

• No separe con espacios los datos numéricos o códigos de ningún tipo. Por ser un procesamiento electrónico, cualquier cambio de este estilo, podrá impactar en la información cargada.

• Las celdas que en el ángulo superior izquierdo poseen un triángulo rojo, contienen comentarios. Para poder visualizarlos debe colocar el cursor sobre la celda o en su defecto oprimir el botón izquierdo del mouse sobre dicha celda.

El archivo debe guardarlo con el siguiente nombre:

LPI-cuit de la empresa-año-mes de la presentación.xls

(Ejemplo: LPI-30165581432-2004-10.xls)

Debe presentar original y DOS (2) copias de la información contenida en la guía, junto con el archivo en soporte magnético y su copia conteniendo los cuadros.

CAPITULO I - DE LA EMPRESA

1. Composición del capital accionario (en% y en $)

Nacional		Extranjero		País de origen
Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	
0,00	0	0,00	0	

1.1 Memoria descriptiva de la empresa:

Evolución técnico-económica: Indicar cuáles fueron las etapas principales desde su iniciación en lo que se relaciona con los aspectos técnicos, económicos y financieros de la empresa.

1.1.1. Estadística de los últimos TRES (3) años referentes a líneas de productos:

a) Capacidad real de planta.

b) Producción efectiva por producto (en volumen físico) referido a la capacidad de planta.

c) Venta de los principales productos (en volumen físico y valor monetario a precio de venta).

d) Consumos de energía eléctrica y de gas.

e) Antecedentes promocionales, acogimientos anteriores a regímenes de promoción: señalar a cuáles, y los respectivos actos administrativos de otorgamiento de franquicias.

f) Informar si se han cumplido las obligaciones fijadas; en caso de incumplimientos señalar las razones y la decisión de la autoridad competente recaída al respecto.

1.1.2. Asociación con empresas existentes. Indicar tipo de integración o relación:

a) Si es filial de una empresa nacional indicar Socios y/o Accionistas y Directorio correspondientes a la casa matriz.

b) Cuando entre los accionistas se encuentren empresas extranjeras indicar nombre, nacionalidad, domicilio legal, forma jurídica y porcentaje de la participación en el capital de la peticionaria.

c) Inversiones de capital en otras empresas.

2. Información Legal

Documentación a presentar.

2.1 Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) expedida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2.2 Constancia de inscripción de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado y demás tributos ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

2.3 Acta de Asamblea de la sociedad o última Acta de Directorio de la sociedad donde conste fehacientemente la distribución de los cargos directivos inscripta ante la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y publicada en el Boletín Oficial, en copia autenticada por escribano público.

2.4 Acta de Asamblea donde conste el último aumento de capital (cuando correspondiera) de la sociedad inscripto ante la Inspección General de Justicia, en copia autenticada por escribano público.

2.5 Balance y Estados Contables del último ejercicio cerrado con fecha …………. en copia autenticada por escribano público.

2.6 Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la presente solicitud conforme certificación extendida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en original o en copia autenticada por escribano público.

2.7 Constancia de inscripción o de renovación, vigentes, ante el Registro Industrial de la Nación.

2.8 Declaración Jurada de que la empresa o sociedad no registra ni ha incurrido en incumplimientos en otros regímenes de promoción industrial anteriores o actuales.

La misma deberá ser rubricada por el representante legal de la sociedad y certificada por escribano público.

2.9 Acreditación, mediante documentación fehaciente, de las personas autorizadas a realizar gestiones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Datos de la Empresa Cuadro I - Declaración Jurada LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	LPI Ley 25.924

Datos de la Empresa

Razón Social

Número de CUIT | Número de RIN

Año de Constitución | Numero de inscripción en la I.G.J.

Forma Jurídica

Domicilio Real

Calle

Número | Código Postal

Localidad

Código de Provincia

Teléfono | Fax

E-mail institucional

Página Web institucional

Domicilio Legal

Calle

Número | Código Postal

Localidad

Código de Provincia

Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calle

Número | Código Postal

Actividad de la Empresa según código ClaNAE

Código de actividad Principal

Descripción de actividad Principal

Código de actividad Secundaria

Descripción de actividad Secundaria

Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante la autoridad de aplicación

Apellido y Nombre

DNI

Apellido y Nombre

DNI

Apellido y Nombre

DNI

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha | Firma

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Localizacion de plantas fabriles Cuadro II - Declaración Jurada LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Razón social 0 CUIT — Lugar y Fecha 0	Firma	LPI Ley 25.924

DATOS DE LAS PLANTAS FABRILES O ESTABLECIMIENTOS

Número RIN de Establecimiento	Calle	Número	Localidad	Código Postal	Código de Provincia	Teléfono	Fax	Email

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Personal Registrado

Cuadro III - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social	0
CUIT	0

PERSONAL REGISTRADO

Perfil Ocupacional	Ultimo Ejercicio	Penúltimo Ejercicio	Antepenúltimo Ejercicio
Personal jerárquico			
Profesional			
Técnico			
Operativo			
No calificado			
Totales	0	0	0

Personal debidamente registrado, conforme el artículo 52 , Ley 20.744 y sus modificaciones y / o estatuto específico de la actividad y / o CCT aplicable

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa	0	
Apellido y nombre	0	
Lugar y Fecha	0	**Firma**

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Situación Económico / Financiera

Cuadro IV - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social	0
CUIT	0

Situación Económico / Financiera

	Ultimo Ejercicio	Anteúltimo ejercicio	Antepenúltimo Ejercicio
Ventas Totales ($)	0	0	0
Nacionales			
Externas			
Ventas Totales (volumen)	0	0	0
Nacionales			
Externas			
Gastos operativos	0	0	0
Fijos			
Variables			
Resultado operativo antes de intereses e impuestos	0	0	0
Activo	0	0	0
Corriente			
No corriente			
Pasivo	0	0	0
Corriente			
No corriente			
Patrimonio neto			
Inversiones			

Deudas bancarias y financieras

Institución	Monto original	Saldo de deuda	Fecha de vencimiento	Periodicidad de las cuotas	Tasa de interes (TNA)

Situación previsional y fiscal

	Monto en $
Deuda Previsional	
Deuda Fiscal	

Plan de regularización

Cant. Cuotas	
Monto de la cuota	
Cant. Cuotas pagas	
Fecha de inicio	

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa	0	
Apellido y nombre	0	
Lugar y Fecha	0	**Firma**

CAPITULO II - DEL PROYECTO

1. Síntesis del Proyecto

1.1 Objetivo del proyecto.

1.2 Beneficios esperados, más allá del beneficio fiscal derivado del régimen.

1.3 Inversiones necesarias para el proyecto (miles de Pesos).

1.4 Capital propio necesario para financiar el proyecto.

1.5 Bienes a producir:

Descripción de cada uno: nombre corriente; clasificación según NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM); breve descripción del proceso de producción señalando las materias primas básicas a utilizar: volumen a producir. Estimación de la producción anual para los próximos CINCO (5) años. Destino del bien a producir. Consumo final: durable o no durable. Utilización intermedia. Bienes de capital.

1.6 Indicar para el caso de ampliación de una empresa existente, si tiene por objeto:

1.6.1 Elaborar nuevos productos.

1.6.2 Incrementar la producción actual.

1.6.3 Integrar el proceso industrial (incremento de actividad que no configure aumento de producción final).

1.6.4 Otros, especificar.

1.7 Origen de la iniciativa. Indicar, señalando los motivos por orden de prioridad, si el proyecto es resultado de:

1.7.1 Estudios de mercados que hayan determinado.

a) Crecimiento de la demanda en el país.

b) Crecimiento de la demanda en la zona de localización.

c) Posibilidades de exportación.

d) Sustitución de importaciones.

e) Demanda interna insatisfecha, a nivel del país o de la zona de localización.

1.7.2 Disponibilidad de insumos en la zona.

a) Aprovechamiento de recursos naturales de la zona.

b) Insumos provenientes de empresas ya instaladas en la zona.

1.7.3 Nuevas técnicas o mejoramiento de las actuales, indicando las consecuencias para la actual estructura del mercado.

1.8 Estudio del proyecto:

1.8.1 Indicar las firmas consultoras que lo realizaron o, si fue efectuado por la empresa, señalar estudios previos que fundamenten el proyecto.

1.9 Indicar en qué estado se encuentra el proyecto a la fecha de presentación:

1.9.1 Se trata de un proyecto completo que sólo falta implementar.

1.9.2 El proyecto está en ejecución. Indicar porcentaje de avance de la inversión respecto de la inversión total.

1.10 Indicar si trabajará con marcas propias o licencias extranjeras (con o sin pago de transferencia de tecnología).

1.11 Informes de evaluación de factibilidad técnica y económica del proyecto, según lo establecido en el Artículo 3º, inciso f) del Decreto Nº 1152/04.

1.12 Indicar mes de inicio de las obras y fecha de puesta en marcha del proyecto.

2. Estudio de Mercado

2.1 Descripción. Programa de producción y venta. (Próximos CINCO (5) años).

2.2 Describir los usos y características del bien a producir.

Sub-productos. Enumerar los bienes que derivan necesariamente de la producción de los bienes principales cuya explotación se encara en el proyecto. En el caso de que no encare la explotación o comercialización de los subproductos, indicar el destino que se les dará.

Destino del bien y subproductos. En caso de que se trate de un bien complementario de otros, indicar cuáles son estos últimos, la capacidad de producción instalada y sus precios de venta.

Especificar los bienes competitivos, su producción en el país y en la zona y sus respectivos precios. Principales productores. Posibilidad de que el mercado se abastezca en el futuro con productos sustitutivos.

2.3 Mercados previstos.

2.3.1 Interno: Indicar zonas o regiones y sus características. Distancia, medios de comunicación, etcétera. Participación porcentual de cada zona en las ventas totales de la empresa.

2.3.2 Externo: Indicar países, clasificándolos por integraciones comerciales.

2.4 Análisis del mercado interno.

2.4.1 Proyección del mercado interno, para los CINCO (5) años siguientes a la puesta en marcha del proyecto, especificando las bases técnicas y fuentes utilizadas.

2.4.2 Delimitación del ámbito (provincial, regional y/o nacional), indicando las bases de su determinación.

(1) Producción estimada de la empresa.

(2) Importaciones estimadas para la empresa.

(3) Exportaciones de la empresa.

(4) Estimación de demanda nacional a satisfacer por la empresa.

(4) = (1) + (2) - (3)

2.4.2 Precios de los bienes y subproductos resultantes del proyecto.

2.4.3 Sistemas actuales de comercialización. Describir los canales habituales de comercialización especificando la política de la empresa al respecto. Variaciones previstas y consecuencias esperadas.

2.4.4 ¿Existen disposiciones oficiales que regulen la producción, comercialización, usos y consumo de los bienes a producir? Detallar.

2.5 Análisis del mercado externo (cuando se prevean exportaciones).

2.5.1 Determinación de los países a los cuales se exportarán los bienes y subproductos a elaborar.

2.5.2 Cifras de los últimos CINCO (5) años especificando las exportaciones argentinas a los principales países, con expresión del volumen físico y valor ingresado en divisas. Detallar los principales productores, consumidores, importadores y exportadores mundiales, ordenados en función de su importancia. Detallar los principales exportadores del país.

2.5.3 Proyección del mercado internacional, para los CINCO (5) años siguientes a la puesta en marcha del proyecto, especificando las bases técnicas y fuentes utilizadas. Cifras estimativas señalando: volumen del comercio internacional, importaciones, exportaciones y participación del país.

2.5.4 Sistemas actuales de comercialización, especificando la política de la empresa al respecto. Variaciones previstas y consecuencias esperadas. Volumen y montos (valor FOB) de las exportaciones programadas (CINCO (5) años). Identificación de regulaciones existentes (o ausencia de las mismas) que dificulten el desarrollo de los productos o su cadena productiva.

2.5.5 Detallar los diferentes niveles de protección efectiva de los distintos eslabones y de las posibles inconsistencias (protecciones efectivas negativas, protecciones redundantes, etcétera).

2.5.6 Estructura arancelaria vigente de los bienes a producir.

3. Ingeniería del Proyecto

3.1 Proceso de fabricación. Descripción y diagrama de secuencia indicando en planos de planta.

3.2 Criterios utilizados para la elección de la tecnología.

Justificación de esta elección. Comparación con la del nivel medio de la industria similar ya instalada en el país. Antecedentes extranjeros. Empresas consultadas para la elección de tecnología. Carácter innovador.

3.3 Medios físicos de producción del proyecto.

3.3.1 Terrenos. Medidas y superficies totales. Indicar la superficie afectada al proyecto y actividades conexas. Régimen legal de ocupación. Inversiones. Designaciones catastrales. Planos. Adjuntar copia del contrato de locación, escritura traslativa de dominio o compromiso de cesión por parte del eventual cedente del terreno.

3.3.2 Edificios: Indicar si existen o son a construir. Superficie cubierta destinada a: área productiva, servicios auxiliares, administración, depósitos, otros destinos. Para los edificios y/o ampliaciones a construir y/o mejoras a realizar, adjuntar presupuestos y planos que permitan la verificación del cómputo métrico.

3.3.3 Máquinas y equipos a instalar: Distribución, señalando su ubicación individual en planos de planta. (Completar planilla CUADRO VI).

3.3.4 Instalaciones (energía eléctrica, gas, vapor de agua, frío, aire comprimido, vacío, transportes internos, comunicaciones, agua, desagües, tratamiento de aguas servidas, etcétera). Servicios auxiliares (de seguridad, médicos, comodidades para el personal, etcétera). Obras complementarias (movimiento de tierra, caminos, muelles, desvíos ferroviarios, cercos, etcétera). Presupuestos y planos de ubicación y detalle. Consignar en anexos, descripciones y especificaciones técnicas. (Completar planilla CUADRO VII).

3.4 Suministros para el total de la empresa.

3.4.1 Detallar ítem por ítem para agua, combustibles y energía eléctrica: tipo, origen, requerimientos máximos (promedio y anual), seguridad de abastecimiento. Para la energía eléctrica indicar: potencia conectada para las máquinas y equipos y para la iluminación. Indicar costo unitario de cada suministro.

3.4.2 Para los ítems correspondientes a materias primas, materiales y semielaborados detallar lo siguiente: tipo, origen costo unitario, consumo por unidad de producto, proveedor, requerimientos máximos, promedio y anual, y seguridad de abastecimiento indicando posibilidades y alternativas de modificación en cualquiera de ellos.

3.4.3 Transportes de materias primas, materiales, combustibles y productos terminados. Para cada uno de ellos especificar: medios a utilizar, indicando si lo tendrá a su cargo la empresa, el proveedor, o si será contratado a terceros - disponibilidad y requerimiento máximo (inicial y futuro). Costos de los fletes de las materias primas desde sus lugares de origen y de los productos hasta los principales centros de consumo.

3.5 Tamaño del proyecto.

3.5.1 Capacidad de producción del proyecto, discriminando las etapas de concreción, e indicando turnos por día y días por año. En caso de ampliaciones agregar capacidad actual de producción, en turnos por días y días por año; su evolución en los últimos CINCO (5) años; grado de utilización de la misma.

3.6 Localización del proyecto.

3.6.1 Ubicación geográfica. Mapa y plano.

3.6.2 Infraestructura existente. Necesidad de complementarla o mejorarla. Energía, transporte, agua, desagüe, etcétera. Influencia en la localización.

3.6.3 Disponibilidad zonal de mano de obra. Influencia en la elección de la localización.

3.6.4 Disponibilidad de materia prima y materiales.

a) Principales fuentes de abastecimiento. Distancia.

b) Canales de distribución. Costo de los diversos medios de transporte.

c) Influencia de este factor en la localización.

3.6.5 Combustibles.

Principales fuentes de abastecimiento. Distancia.

3.6.6 Sistema de comercialización. Distancia a los principales centros de consumo o de distribución. Costo de los diversos transportes.

Influencia de este factor en la localización.

3.7 Zonas de consumo en el país o puertos de embarque para exportación.

Distancia. Disponibilidad y costo de los diversos medios de transporte.

Influencia de este factor en la localización

3.8 Justificación de la localización elegida.

3.8.1 Detallar los factores que se han considerado decisivos para la elección del lugar de instalación de la planta. Indicar estudios efectuados al respecto.

3.8.2 Influencia de la localización:

a) En la disminución de costos.

b) En la disminución de inversiones.

c) En la obtención de facilidades crediticias.

d) Importancia de la empresa en y para la región donde se localizará la planta objeto del proyecto.

4. Impacto Ambiental

4.1 Residuos emitidos al aire.

4.1.1 Gaseosos:

a) Clases de gases.

b) Cantidad, altura y diámetro de chimeneas. En el caso de utilizar UNA (1) o varias para evacuación simultánea de gases y/o vapor de agua y/o partículas, indicarlo.

c) Caudal promedio y máximo de cada tipo de gas emitido por cada chimenea.

d) Velocidad de emisión y temperatura de los afluentes en cada chimenea (incluir variaciones con el tiempo).

4.1.2 Vapor de agua:

a) Cantidad, altura y diámetro de chimeneas.

b) Caudal promedio y máximo emitido por cada chimenea.

c) Velocidad de emisión y temperatura de los efluentes en cada chimenea (incluir variaciones con el tiempo).

4.1.3 Partículas:

a) Clases de partículas.

b) Diámetro promedio de partículas.

c) Cantidad, altura y diámetro de chimeneas.

d) Caudal promedio y máximo emitidos por cada chimenea de cada tipo de partículas.

4.2 Residuos evacuados en el agua.

4.2.1 Líquidos:

a) Clase de líquidos o sustancias líquidas.

b) Cantidad y lugar de las bocas de descarga. En el caso de utilizar UNA (1) o varias de dichas bocas para evacuación simultánea de líquidos y/o partículas y/o residuos sólidos indicarlo.

c) Caudal promedio y máximo evacuados, por cada boca, de cada sustancia.

d) Temperatura de los efluentes, pH (indicar las variaciones con el tiempo).

4.2.2 Partículas:

a) Clases de partículas.

b) Cantidad de bocas de descarga. Lugar de evaluación de dichas bocas.

c) Caudal promedio y máximo evacuados por cada boca de cada sustancia.

d) Temperatura de los efluentes (incluir las variaciones con el tiempo).

4.2.3 Residuos sólidos:

a) Clases de sustancias que los componen.

b) Cantidad diaria.

c) Lugar de evacuación.

d) Origen de dichos residuos.

e) Tamaño o volumen promedios.

4.3 Residuos introducidos al suelo.

4.3.1 Líquidos:

a) Clases de líquidos.

b) Caudal promedio y máximo de cada tipo de líquidos.

c) Lugar en donde se produce la evacuación. En el caso de utilizar un mismo lugar en donde se evacuen simultáneamente líquidos y/o sólidos, indicarlo.

d) Temperatura de los efluentes, pH (incluir variaciones con el tiempo).

4.3.2 Sólidos:

a) Clases de sustancias.

b) Lugar donde se produce la evacuación.

c) Cantidad diaria de cada sustancia.

d) Tamaño o volumen de los residuos.

4.4 Evacuación sanitaria.

4.4.1 Dónde y cómo se efectúa.

4.5 Tratamiento de los residuos.

4.5.1 Tiene prevista la colocación de algún tipo de equipo y/o método para el tratamiento de los residuos anteriormente enumerados.

4.5.2 Descripción del o de los equipos y/o métodos.

4.5.3 Costo estimado.

4.6 Calefacción

4.6.1 Fecha de uso.

4.6.2 Tipo de combustible utilizado.

4.6.3 Cantidad diaria utilizada de dicho y/o dichos combustibles.

4.6.4 Lugar de eliminación de residuos.

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Datos del Proyecto

Cuadro V - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social	0
CUIT	0

Localización del proyecto

Calle	
Número	
Localidad	
Código Postal	
Código de Provincia	
Teléfono	
Fax	
E-mail institucional	
Página Web	

Personal a incorporar

Personal debidamente registrado, conforme el artículo 52 , Ley 20.744 y sus modificaciones y / o estatuto específico de la actividad y / o CCT aplicable

Próximos tres ejercicios

Perfil Ocupacional	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Personal jerárquico			
Profesional			
Técnico			
Operativo			
No calificado			
Total	0	0	0

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa	0
Apellido y nombre	0
Lugar y Fecha	0

Firma

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Máquinas o Equipos a Instalar

Cuadro VI - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social	0
CUIT	--
Lugar y Fecha	0

Firma

LPI
Ley 25.924

Maquinas o equipos a Instalar

Nº de orden	Denominación	N.C.M.	Cantidades	Precio Unitario	Costo en Proyecto Unitario	Costo Total en fábrica	IVA	País Origen	Origen precio
a) Número de orden: deben numerarse correlativamente cada uno de los equipos a instalar en layout	b) Denominación máquinas y equipos: indicando las características técnicas fundamentales,	c) Nomenclador Común del Mercosur	c) Cantidad de cada uno de los equipos,	e) Precio unitario. Para los equipos importados montos FOB en pesos. Para equipos nacionales montos en puerta de fabrica del vendedor	f) Costo en proyecto. Precio unitario, total puesto en fábrica en pesos,	g) Costo total en proyecto (sin IVA).	(h)	i) Posibles países de origen de los proveedores,	j) Columna para indicar si los precios han surgido de una estimación pronia (E) u oferta de proveedor (P).

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Demás bienes sujetos a beneficio

Cuadro VII - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0
CUIT --
Lugar y Fecha 0

Firma

LPI
Ley 25.924

Partes, componentes, accesorios, instrumentos, instalaciones e infraestructura esencial (según artículo 8 de la presente norma)

Nº de orden	Denominación	N.C.M.	Cantidades	Precio Unitario	Costo en Proyecto Unitario	Costo Total en fábrica	IVA	País Origen	Origen precio

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Cronograma de Inversiones

Cuadro VIII - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0
CUIT --
Lugar y Fecha 0

Firma

LPI
Ley 25.924

CRONOGRAMA DE INVERSIONES (Importe en $)	Terreno	Obras civiles	Instalaciones	Maquinas y Equipos Nacionales	Maquinas y Equipos Importados	Otros bienes amortizables	Montaje y Puesta en marcha	Ingeniería	Patentes y Licencias	Rodados	IVA sobre Maquinarias y Equipos	IVA sobre otras inversiones	Gastos de Nacionaliza-ción (sin IVA)	Capital de Trabajo	Otros	TOTAL
Mes 1																0.00
Mes 2																0.00
Mes 3																0.00
Mes 4																0.00
Mes 5																0.00
Mes 6																0.00
Mes 7																0.00
Mes 8																0.00
Mes 9																0.00
Mes 10																0.00
Mes 11																0.00
Mes 12																0.00
Mes 13																0.00
Mes 14																0.00
Mes 15																0.00
Mes 16																0.00
Mes 17																0.00
Mes 18																0.00
Mes 19																0.00
Mes 20																0.00
Mes 21																0.00
Mes 22																0.00
Mes 23																0.00
Mes 24																0.00
Mes 25																0.00
Mes 26																0.00
Mes 27																0.00
Mes 28																0.00
Mes 29																0.00
Mes 30																0.00
Mes 31																0.00
Mes 32																0.00
Mes 33																0.00
Mes 34																0.00
Mes 35																0.00
Mes 36																0.00
Total por concepto	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Garantías ofrecidas por la empresa Cuadro IX - Declaración Jurada LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	LPI Ley 25.924
Razón social		
CUIT		

Garantías ofrecidas por la empresa

	Descripción	Valor
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa		
Apellido y nombre		
Lugar y Fecha		**Firma**

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Proyección de ingresos Cuadro X - Declaración Jurada LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Razón social CUIT Lugar y Fecha	Firma	LPI Ley 25.924

PROYECCIÓN DE INGRESOS ATRIBUIBLES AL PROYECTO: importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

TOTALES	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Mercado Interno										
Mercado Externo										
Ventas sin IVA										
Ventas con IVA										

PRODUCTO		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Denominación	**Item**										
	Mercado Interno										
	Cantidad										
	Precio Unitario										
	Mercado Externo										
	Cantidad										
	Precio Unitario										
	Total sin IVA										
	Total con IVA										

Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa	Proyección de costos Cuadro XI - Declaración Jurada LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	Razón social 0 CUIT -- Lugar y Fecha 0	Firma	LPI Ley 25.924

PROYECCION DE COSTOS DE LA EMPRESA ATRIBUIBLES AL PROYECTO importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

CONCEPTO	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Insumos,partes y piezas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nacionales										
Importadas										
Producidas en el País										
No producidas en el País										
Mano de Obra										
Otros Costos de Fabricación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nacionales										
Externos										
Costos de Administración										
Costos de Comercialización										
Costos Financieros										
Otros Costos										
Costos Impositivos (Exc.IVA)										
Total sin IVA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA										
COSTOS TOTALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Insumos, partes y piezas

Cuadro XII - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0

CUIT --

Lugar y Fecha 0

Firma

LPI
Ley 25.924

Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

Total de Insumos partes y Piezas Nacionales	0.00	Total de Producidas	0.00
Total de Insumos partes y Piezas Importadas	0.00	Total de No producidas	0.00

Se considera insumos, partes y piezas NO PRODUCIDAS a aquellas que no se registra fabricación Nacional y PRODUCIDAS a aquellas que si registran fabricación Nacional

Denominación	N.C.M.	Nacionales				Importadas				
		Cantidad	Precio Unitario	Costo en Fábrica Unitario	Costo Total en fábrica	Cantidad	Precio Unitario	Costo en Fábrica Unitario	Costo Total en fábrica	1 - Producido 2 - No Producido

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Bienes a adquirir

Cuadro XIII - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social 0

CUIT 0

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa 0

Apellido y nombre 0

Lugar y Fecha 0

Firma

Bienes a adquirir
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

Descripción	Proveedor	COSTO TOTAL		Tasa de amortización anual en %	
		sin IVA	con IVA	Con Beneficio	Sin Beneficio

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Presupuesto Económico

Cuadro XIV - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0

CUIT --

Lugar y Fecha 0

Firma

LPI
Ley 25.924

1 - PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL PROYECTO - sin beneficio de amortización acelerada
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

	CONCEPTO	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5	Total Año 6	Total Año 7	Total Año 8	Total Año 9	Total Año 10
1	**VENTAS (2+3) (**)**										
2	Mercado Interno										
3	Mercado Externo										
4	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**										
5	**TOTAL DE COSTOS DE FABRICACIÓN**										
6	**RESULTADO BRUTO (1-5)**										
7	**GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)**										
8	Gastos Administración										
9	Gastos Comercialización										
10	Gastos Financieros										
11	Amortizaciones										
12	**SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO**										
13	**RESULTADO OPERATIVO (6-7)**										
14	Ingresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)										
15	Egresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)										
16	**SUBTOTAL (13+14-15)**										
17	Impuesto a las Ganancias (***)										
18	**RESULTADO NETO (16-17)**										
19	**RESULTADO NETO ACUMULADO**										

2 - PRESUPUESTO ECONÓMICO DEL PROYECTO - con beneficio de amortización
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

	CONCEPTO	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5	Total Año 6	Total Año 7	Total Año 8	Total Año 9	Total Año 10
1	**VENTAS (2+3) (**)**										
2	Mercado Interno										
3	Mercado Externo										
4	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**										
5	**TOTAL DE COSTOS DE FABRICACIÓN**										
6	**RESULTADO BRUTO (1-5)**										
7	**GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)**										
8	Gastos Administración										
9	Gastos Comercialización										
10	Gastos Financieros										
11	Amortizaciones										
12	**SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO**										
13	**RESULTADO OPERATIVO (6-7)**										
14	Ingresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)										
15	Egresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)										
16	**SUBTOTAL (13+14-15)**										
17	Impuesto a las Ganancias (***)										
18	**RESULTADO NETO (16-17)**										
19	**RESULTADO NETO ACUMULADO**										

(**) En caso que se trate de venta de productos en serie y poca variedad de artículos consignar además el precio unitario de cada uno de ellos.
(***) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Presupuesto Financiero

Cuadro XV - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Razón social 0

CUIT --

Lugar y Fecha 0

Firma

LPI
Ley 25.924

PRESUPUESTO FINANCIERO
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

	CONCEPTO	Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4	Total Año 5	Total Año 6	Total Año 7	Total Año 8	Total Año 9	Total Año 10
	GESTION OPERATIVA										
1	**COBRANZA POR VENTAS (2+3)**										
2	Mercado Interno										
3	Mercado Externo										
4	Otros Ingresos (especificar al pie del formulario)										
5	**SUBTOTAL INGRESOS (1+4)**										
6	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**										
7	Inversiones (8+9+10+11+12+13)										
8	Infraestructura										
9	Maquinaria y equipos										
10	Materias primas e insumos										
11	Servicios de terceros										
12	Personal del proyecto										
13	Otros (especificar al pie del formulario)										
14	Gastos (15+16+17+18+19)										
15	Gastos Fabricación										
16	Gastos Administración										
17	Gastos Comercialización										
18	Gastos Financieros										
19	Otros gastos										
20	**SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14)**										
21	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS										
22	**GESTION FINANCIERA**										
23	PRESTAMOS										
24	Aporte propio										
25	Otras fuentes										
26	EGRESOS (27+28))										
27	Amortización Capital										
28	Intereses										
29	**SUPERAVIT / DEFICIT (5-20+23-26)**										
30	**SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO**										

Observaciones 1

Observaciones 2

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

Flujo de Devoluciones de IVA

Cuadro XVI - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

LPI
Ley 25.924

Razón social: 0
CUIT: 0

FLUJO DE DEVOLUCIONES DE IVA
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

Meses	Inversiones sujetas a beneficio	Costo sin IVA	IVA	Devoluciones de IVA
Mes 1				
Mes 2				
Mes 3				
Mes 4				
Mes 5				
Mes 6				
Mes 7				
Mes 8				
Mes 9				
Mes 10				
Mes 11				
Mes 12				
Mes 13				
Mes 14				
Mes 15				
Mes 16				
Mes 17				
Mes 18				
Mes 19				
Mes 20				
Mes 21				
Mes 22				
Mes 23				
Mes 24				
Mes 25				
Mes 26				
Mes 27				
Mes 28				
Mes 29				
Mes 30				
Mes 31				
Mes 32				
Mes 33				
Mes 34				
Mes 35				
Mes 36				

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente son correctos y completos y han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa: 0
Apellido y nombre: 0
Lugar y Fecha: 0

Firma

ANEXO IV

EXCEPCIONES Y/O ACLARACIONES PARA LOS PROYECTOS DE INVERSION A PRESENTAR POR LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

CAPITULO I

Sobre datos de la empresa:

Punto 1.1.2.- No corresponde completar.

CAPITULO II

Sobre datos del proyecto:

Punto 1.11.- Completar solamente lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 1152/04.

Punto 2.4.4.- No corresponde completar.

Punto 2.5.- Los puntos 2.5.2., 2.5.3. y 2.5.4. se deberán completar solamente los datos a TRES (3) años.

Punto 3.1.- Completar solamente información sobre descripción y croquis.

Punto 3.3.1.- Completar solamente información sobre medidas, superficies y superficies afectadas al proyecto.

Punto 3.3.2.- No corresponde la presentación de planos.

Punto 3.3.4.- No corresponde la presentación de planos.

Punto 3.4.3.- No corresponde.

Punto 3.5.1.- Completar solamente los datos a TRES (3) años.

ANEXO V

7308.10.00 (*)
7308.20.00
7309.00.10
7309.00.90
8207.30.00
8401.10.00
8401.20.00 (*)
8402.11.00
8402.12.00
8402.19.00
8402.20.00
8403.10.90
8404.10.10
8404.10.20
8404.20.00
8405.10.00
8406.10.00
8406.81.00
8406.82.00
8406.90.00
8407.21.10
8407.21.90
8407.29.10
8407.29.90
8407.90.00 (*)
8408.10.10
8408.10.90
8408.90.90 (*)
8410.11.00
8410.12.00
8410.13.00
8410.90.00
8412.90.10
8413.11.00
8413.40.00
8414.30.99 (*)
8414.40.10
8414.40.20
8414.40.90
8414.80.11
8414.80.12
8414.80.13
8414.80.19 (*)
8414.80.31
8414.80.32
8414.80.33
8414.80.39
8414.80.90 (*)
8415.10.90
8415.81.90
8415.82.90 (*)
8415.83.00 (*)
8417.10.10
8417.10.20
8417.10.90
8417.20.00
8417.80.10
8417.80.90
8418.50.10
8418.50.90
8418.61.90
8418.69.10
8418.69.20
8418.69.90
8419.20.00
8419.31.00
8419.32.00
8419.39.00
8419.40.10
8419.40.20
8419.40.90
8419.50.10
8419.50.21
8419.50.22
8419.50.29
8419.50.90
8419.60.00
8419.81.10
8419.81.90
8419.89.10
8419.89.20
8419.89.30
8419.89.40
8419.89.91
8419.89.99
8420.10.10
8420.10.90
8421.11.90
8421.12.90
8421.19.10
8421.19.90
8421.21.00 (*)
8421.22.00
8421.29.20
8421.29.30
8421.39.10
8422.19.00
8422.20.00
8422.30.10
8422.30.21
8422.30.29
8422.30.30
8422.40.90
8423.20.00
8423.30.11
8423.30.19
8423.30.90
8423.81.10
8423.81.90
8423.82.00
8423.89.00
8424.20.00
8424.30.10
8424.30.90
8424.81.19 (*)
8424.81.21
8424.81.29
8424.81.90
8424.89.00
8425.11.00
8425.19.90
8425.20.00
8425.31.10
8425.31.90
8425.39.10
8425.39.90
8425.41.00
8425.49.90 (*)
8426.11.00
8426.12.00
8426.19.00
8426.20.00
8426.30.00
8426.41.00
8426.49.00
8426.99.00
8427.10.11
8427.10.19
8427.10.90
8427.20.10
8427.20.90
8427.90.00
8428.10.00
8428.20.10
8428.20.90
8428.31.00
8428.32.00
8428.33.00
8428.39.10
8428.39.20
8428.39.90
8428.40.00
8428.50.00
8428.60.00
8428.90.10
8428.90.90
8429.11.10
8429.11.90
8429.19.10
8429.19.90
8429.20.10
8429.20.90
8429.30.00
8429.40.00
8429.51.11
8429.51.19
8429.51.21
8429.51.29
8429.51.90
8429.52.10
8429.52.90
8429.59.00
8430.10.00 (*)
8430.20.00
8430.31.10
8430.31.90
8430.39.90
8430.41.10
8430.41.20
8430.41.30
8430.41.90
8430.49.10
8430.49.90
8430.50.00
8430.61.00
8430.69.90 (*)
8432.10.00
8432.21.00
8432.29.00
8432.30.10
8432.30.90
8432.40.00
8432.80.00
8433.20.90
8433.30.00
8433.40.00
8433.51.00 (*)
8433.52.00
8433.53.00
8433.59.11
8433.59.19
8433.59.90
8433.60.10
8433.60.90
8434.10.00
8434.20.10
8434.20.90
8435.10.00
8436.10.00
8436.21.00
8436.29.00
8436.80.00
8437.10.00
8437.80.10
8437.80.90
8438.10.00
8438.20.10
8438.20.90
8438.30.00
8438.40.00
8438.50.00
8438.60.00
8438.80.10
8438.80.90
8439.10.10
8439.10.20
8439.10.30
8439.10.90
8439.20.00
8439.30.10
8439.30.20
8439.30.30
8439.30.90
8439.91.00
8439.99.00
8440.10.19
8440.10.90
8440.90.00
8441.10.90
8441.20.00
8441.30.10
8441.30.90
8441.40.00
8441.80.00
8441.90.00
8442.10.00
8442.30.00
8442.40.10
8443.11.90
8443.12.00
8443.19.90
8443.29.00
8443.30.00
8443.40.10
8443.40.90
8443.51.00
8443.59.10
8443.59.90
8443.60.10
8443.60.20
8443.60.90
8443.90.90
8444.00.10
8445.11.90
8445.13.00
8445.19.21
8445.19.22
8445.19.23
8445.19.29
8445.20.10
8445.20.90
8445.30.10
8445.30.90
8445.40.19
8445.40.29
8445.40.39
8445.40.90
8445.90.10
8445.90.30
8445.90.90
8446.10.90
8446.21.00
8446.29.00
8446.30.10
8446.30.90
8447.12.00
8447.20.29
8447.20.30
8447.90.90
8448.11.10
8448.11.90
8448.19.00
8448.20.20
8448.31.00
8448.32.11
8448.32.19
8448.32.30
8448.32.90
8448.33.10
8448.33.90
8448.39.11
8448.39.17
8448.39.19
8448.39.23
8448.39.29
8448.39.91
8448.39.99
8448.41.00
8448.42.00
8448.49.10
8448.49.90
8448.59.10
8448.59.29
8448.59.40
8448.59.90
8449.00.10
8449.00.80
8449.00.99
8450.20.90
8450.90.10
8451.10.00
8451.29.00
8451.30.99
8451.40.10
8451.40.21
8451.40.29
8451.40.90
8451.50.90
8451.80.00
8452.29.10
8452.29.29
8452.29.90
8452.30.00
8452.90.91
8452.90.99
8453.10.10
8453.10.90
8453.20.00
8453.80.00
8454.10.00
8454.20.10
8454.20.90
8454.30.10
8454.30.90
8455.10.00
8455.21.10
8455.21.90
8455.22.10
8455.22.90
8455.30.10
8455.30.90
8456.10.19
8456.10.90
8456.30.19
8456.30.90
8456.91.00
8456.99.00
8457.10.00
8457.20.10
8457.20.90
8457.30.10
8457.30.90
8458.11.10
8458.11.90
8458.19.10
8458.19.90
8458.91.00
8458.99.00
8459.10.00
8459.21.10
8459.21.91
8459.21.99
8459.29.00
8459.31.00
8459.39.00
8459.40.00
8459.51.00
8459.59.00
8459.61.00
8459.69.00
8459.70.00
8460.11.00
8460.19.00
8460.21.00
8460.29.00
8460.31.00
8460.39.00
8460.40.11
8460.40.19
8460.40.91
8460.40.99
8460.90.10
8460.90.90
8461.20.10
8461.20.90
8461.30.10
8461.30.90
8461.40.11
8461.40.12
8461.40.19
8461.40.91
8461.40.99
8461.50.10
8461.50.20
8461.50.90
8461.90.10
8461.90.90
8462.10.11
8462.10.19
8462.10.90
8462.21.00
8462.29.00
8462.31.00
8462.39.10
8462.39.90
8462.41.00
8462.49.00
8462.91.11
8462.91.19
8462.91.91
8462.91.99
8462.99.10
8462.99.20
8462.99.90
8463.10.10
8463.10.90
8463.20.10
8463.20.90
8463.30.00
8463.90.10
8463.90.90
8464.10.00
8464.20.10
8464.20.90
8464.90.19
8464.90.90
8465.10.00
8465.91.10
8465.91.20
8465.91.90
8465.92.11
8465.92.19
8465.92.90
8465.93.10
8465.93.90
8465.94.00
8465.95.11
8465.95.12
8465.95.91
8465.95.92
8465.96.00
8465.99.00
8466.93.19
8467.11.10
8467.11.90
8467.19.00
8467.29.93
8467.81.00
8467.89.00
8467.91.00
8468.20.00
8468.80.90
8469.11.00
8470.50.90
8470.90.90
8471.10.00
8471.41.90
8471.49.11
8471.49.12
8471.49.13
8471.49.14
8471.49.15

8471.49.25	8502.11.10	8606.99.00	9013.20.00
8471.60.26	8502.11.90	8607.11.10	9013.90.00
8471.60.30	8502.12.10	8607.12.00	9014.10.00
8471.60.41	8502.12.90	8607.19.11	9014.80.10
8471.60.42	8502.13.11	8607.21.00	9014.80.90
8471.60.54	8502.13.19	8607.29.00	9014.90.00
8471.80.12	8502.13.90	8607.30.00	9015.10.00
8471.80.13	8502.20.11	8607.91.00	9015.20.10
8471.80.14	8502.20.19	8607.99.00	9015.20.90
8471.80.19	8502.20.90	8609.00.00	9015.30.00
8472.10.00	8502.31.00	8701.10.00	9015.80.10
8472.90.30	8502.39.00	8701.20.00	9015.80.90
8472.90.90	8502.40.10	8701.30.00	9015.90.90
8473.10.10	8502.40.90	8701.90.00	9016.00.10 (*)
8474.10.00	8504.21.00	8704.21.10	9016.00.90 (*)
8474.20.10	8504.22.00	8704.21.20	9018.11.00 (*)
8474.20.90	8504.23.00	8704.21.30	9018.12.90 (*)
8474.31.00	8504.33.00	8704.21.90	9018.14.00
8474.32.00	8504.34.00	8704.22.10	9018.19.20
8474.39.00	8505.30.00	8704.22.20	9018.19.80
8474.80.10	8514.10.10	8704.22.30	9018.20.90 (*)
8474.80.90	8514.10.90	8704.22.90	9018.41.00 (*)
8475.21.00	8514.20.11	8704.23.10	9018.50.00 (*)
8475.29.10	8514.20.19	8704.23.20	9018.90.10 (*)
8475.29.90	8514.20.20	8704.23.30	9018.90.39 (*)
8475.90.00	8514.30.11	8704.23.90	9018.90.40 (*)
8476.21.00	8514.30.19	8704.31.10	9018.90.50 (*)
8476.29.00	8514.30.21	8704.31.20	9018.90.91 (*)
8476.81.00	8514.30.29	8704.31.30	9019.10.00 (*)
8476.89.90	8514.30.90	8704.31.90	9019.20.10 (*)
8476.90.00	8514.40.00	8704.32.10	9019.20.20 (*)
8477.10.11	8515.11.00	8704.32.20	9019.20.30 (*)
8477.10.19	8515.19.00	8704.32.30	9019.20.40 (*)
8477.10.21	8515.21.00	8704.32.90	9019.20.90 (*)
8477.10.29	8515.29.00	8704.90.00	9022.13.19
8477.10.91	8515.31.00	8705.10.00	9022.14.11
8477.10.99	8515.39.00	8705.20.00	9022.14.19
8477.20.10	8515.80.10	8705.30.00	9022.19.90
8477.20.90	8515.80.90	8705.40.00	9022.21.10
8477.30.10	8517.30.11	8705.90.10	9022.29.00
8477.30.90	8517.30.12	8705.90.90	9022.90.11
8477.40.00	8517.30.13	8706.00.20	9022.90.12
8477.51.00	8517.30.14	8707.90.10	9022.90.19
8477.59.11	8517.30.15	8707.90.90	9022.90.80
8477.59.19	8517.30.19	8709.11.00	9024.10.10
8477.59.90	8517.30.20	8709.19.00	9024.10.20
8477.80.00	8517.30.30	8716.20.00	9024.10.90
8478.10.10	8517.30.41	8716.31.00	9024.80.19
8478.10.90	8517.30.49	8716.39.00	9024.80.20
8478.90.00	8517.30.50	8716.40.00	9024.80.90
8479.10.10	8517.30.61	8802.60.00	9024.90.00
8479.10.90 (*)	8517.30.62	8901.10.00	9027.10.00
8479.20.00	8517.30.69	8901.20.00	9027.20.20
8479.30.00	8517.30.90	8901.30.00	9027.30.19
8479.40.00	8517.50.10	8901.90.00	9027.30.20
8479.50.00	8517.50.21	8902.00.10	9027.50.10
8479.60.00	8517.50.22	8902.00.90	9027.50.20
8479.81.90	8517.50.29	8904.00.00	9027.50.30
8479.82.10	8517.50.30	8905.10.00	9027.50.40
8479.82.90	8517.50.41	8905.20.00	9027.50.90
8479.89.11	8517.50.49	8905.90.00	9027.80.12
8479.89.12	8517.50.61	8906.10.00	9027.80.13
8479.89.40	8517.50.62	8906.90.00	9027.80.14
8479.89.91	8517.50.69	8907.10.00	9027.80.20
8479.89.92	8517.50.91	8907.90.00	9027.80.90
8479.89.99	8517.50.99	9005.80.00	9028.10.11
8480.10.00	8530.10.90	9005.90.90	9028.10.19
8480.20.00	8530.80.90 (*)	9006.10.00	9030.10.10
8480.30.00	8537.10.11	9006.30.00	9030.10.90
8480.41.00	8537.10.19	9007.19.00	9030.31.00
8480.49.10	8537.10.20	9007.20.90	9030.83.90
8480.49.90	8537.10.30	9007.91.00	9030.90.10
8480.50.00	8537.10.90	9007.92.00	9031.10.00
8480.60.00	8537.20.00	9008.20.10	9031.20.10
8480.71.00	8543.20.00	9008.20.90	9031.20.90
8480.79.00	8543.30.00	9009.11.00	9031.30.00
8501.33.10	8601.10.00	9009.12.10	9031.41.00
8501.33.20	8601.20.00	9009.21.00	9031.49.00
8501.34.11	8602.10.00	9009.22.00	9031.80.11
8501.34.20	8602.90.00	9009.30.00	9031.80.12
8501.52.10	8603.10.00	9009.99.10	9031.80.20
8501.52.20	8603.90.00	9009.99.90	9031.80.30
8501.52.90	8604.00.00	9010.10.90	9031.80.90 (*)
8501.53.10	8605.00.10	9010.90.10	9402.90.10
8501.53.20	8605.00.90	9011.10.00	9402.90.20
8501.53.90	8606.10.00	9011.80.90	9406.00.10
8501.61.00	8606.20.00	9011.90.90	9406.00.92
8501.62.00	8606.30.00	9012.10.90	9406.00.99 (*)
8501.63.00	8606.91.00	9012.90.90	
8501.64.00	8606.92.00	9013.10.90	

(*) Se debe considerar las mismas observaciones establecidas en el Anexo XVII del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002, el Artículo 1º de la Resolución Nº 98 de fecha 8 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y lo reglamentado por el Decreto Nº 214 de fecha 20 de febrero de 2004.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 573/2004

Incorpóranse los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de Campana a la operatoria "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 19/8/2004

VISTO la Disposición D.N. Nº 515/03 y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Campana con fecha 26 de abril de 2004 conforme el modelo aprobado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por Expte Nº 135.427/02 y autorizado por Ordenanza Municipal Nº 4423 del 16 de octubre de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la mencionada Disposición se puso en vigencia, a partir del 1º de octubre de 2003, la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Que por el convenio citado, se prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Campana ha dictado el Decreto Nº 933/04 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, en consecuencia, resulta necesario aplicar las normas de procedimiento previstas en la disposición citada en los Registros Seccionales de esa jurisdicción para dar cumplimiento al convenio suscripto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la jurisdicción mencionada en el Anexo que forma parte de la presente, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito de conformidad a lo previsto en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03 y 395/04.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 25 de agosto de 2004. Oportunamente, el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el instructivo al cual deberán ajustarse los Registros Seccionales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO

— REGISTRO SECCIONAL CAMPANA Nº 1

— REGISTRO SECCIONAL CAMPANA Nº 2

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 652/2004

Incorpóranse los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de San Juan a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 28/9/2004

VISTO la Disposición D.N. Nº 515/03 y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de San Juan con fecha 25 de marzo de 2004 conforme el modelo aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Expediente Nº 135.427/02 y ratificado por Ordenanza Municipal Nº 7863 del 17 de junio de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la mencionada Disposición se puso en vigencia, a partir del 1º de octubre de 2003, la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Que, por el convenio citado, se prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que atento a ello, la Municipalidad de San Juan ha dictado la Resolución Nº 0007-DGR/2004 por la cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, en consecuencia, resulta necesario aplicar las normas de procedimiento previstas en la disposición citada en los Registros Seccionales de esa jurisdicción para dar cumplimiento al convenio suscripto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la jurisdicción mencionada en el Anexo que forma parte de la presente, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad a lo previsto en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03 y 395/04.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 4 de octubre de 2004. Oportunamente, el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el instructivo al cual deberán ajustarse los Registros Seccionales.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO

— REGISTRO SECCIONAL SAN JUAN Nº 1

— REGISTRO SECCIONAL SAN JUAN Nº 2

— REGISTRO SECCIONAL SAN JUAN Nº 3

— REGISTRO SECCIONAL SAN JUAN Nº 4

— REGISTRO SECCIONAL SAN JUAN Nº 5

— REGISTRO SECCIONAL SAN JUAN Nº 6

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2406/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Modifícase el texto de la Disposición GI Nº 1692/2004 en lo atinente al tipo de equipo, conforme al siguiente detalle:

Solicitante: GALANDER S.A.
CUIT: 30-69891427-7
Homologación: 17 - 3349
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: KYOCERA
Modelo: M 200

Disposición 2407/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: DITEL S.R.L.
CUIT: 30-65336319-9
Homologación: 40 - 1804
Tipo: TRANSMISOR
Marca: DITEL
Modelo: TDV 5000

Disposición 2408/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: CENTRAL STATION ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-65046081-9
Homologación: 18 - 1553
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: EDALGUI
Modelo: TX-2

Disposición 2409/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
CUIT: 30-64647964-5
Codificación: C - 3435
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: SAF
Modelo: CFM-7-LM

Disposición 2410/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
CUIT: 30-64647964-5
Codificación: C - 3438
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: SAF
Modelo: CFM-22-LM

Disposición 2411/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos pormenores se indican a continuación:

Solicitante: CENTRAL STATION ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-65046081-9
Registro Comercialización: AL-30-1245
Registro Fabricación: AF-02-471

Disposición 2412/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-70878756-2
Codificación: C - 3441
Tipo: COMBINADO
Marca: D-LINK
Modelo: DI-514

Disposición 2413/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-70703512-5
Homologación: 17 - 3439
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: SAGEM
Modelo: myX-1

Disposición 2414/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-66205353-4
Homologación: 10 - 3440
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: MOTOROLA
Modelo: PRO 7200 (VHF)

Disposición 2415/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-70878756-2
Homologación: 54 - 3444
Tipo: MODEM/FAX
Marca: HAYES
Modelo: ACCURA 15328

Disposición 2416/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: HAND - CELL S.A.
CUIT: 30-70196593-7
Homologación: 17 - 3443
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: DOWTEL
Modelo: WS-3100

Disposición 2417/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
CUIT: 30-70878756-2
Homologación: 16 - 3442
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: D-LINK
Modelo: DWL-122

Disposición 2418/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: MATERTEL S.A.
CUIT: 30-52038833-4
Homologación: 61 - 3436
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: INTELBRAS
Modelo: GONDOLA

Disposición 2419/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: MATERTEL S.A.
CUIT: 30-52038833-4
Homologación: 61 - 3437
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: INTELBRAS
Modelo: TC 500

Disposición 2420/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
CUIT: 30-70744153-0
Homologación: 16 - 3433
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: NIKON
Modelo: WT - 1

Disposición 2421/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A.
CUIT: 30-50052723-0
Homologación: 60 - 3434
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PHILIPS
Modelo: SOPHO 2000 IPS

Disposición 2422/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:

Solicitante: POSWARE SOLUTIONS GROUP S.R.L.
CUIT: 30-70856625-6
Registro Comercialización: AL-30-1489

Disposición 2423/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:

Solicitante: YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.
CUIT: 30-65818264-8
Registro Comercialización: AL-30-1490

Disposición 2424/2004-GI

Bs. As., 20/7/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:

Solicitante: GEOCOM S.A.
CUIT: 30-70843240-3
Registro Comercialización: AL-30-1488

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 1013/2004-SNRPPD

Bs. As., 28/9/2004

Recategorízase al Instituto Abriendo Caminos-Centro educativo Terapéutico C.U.I.T. 33-68282572-9, con domicilio legal y real en la calle Bacacay 3122 (1406) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para su Modalidad Prestacional de Centro Educativo Terapéutico y Estimulación Temprana.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para noventa concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y de Estimulación Temprana.
Reinscríbase al Instituto Abriendo Caminos Centro Educativo Terapéutico en el Registro Nacional de Prestadores de Servicio de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1012/2004-SNRPPD

Bs. As., 28/9/2004

Categorízase a la Nueva Escuela Lomas de Enseñanza Especial C.U.I.T. 30-70755688-5, con domicilio legal y real en la Avenida Hipólito Yrigoyen 9847, Lomas de Zamora (1832), Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "B" para su Modalidad Prestacional de Educación General Básica.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica con un grupo para veinte concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase a la Escuela Nueva Lomas de Enseñanza Especial en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

***Art. 3º** — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

***Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 650/2004

Bs. As., 28/9/2004

Visto el EXPEDIENTE N° 6869/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos N° 491 del 12 de marzo del 2002, N° 601 del 11 de abril del 2002; y N° 577 de fecha 07 de agosto del 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que Mediante el Proyecto ARG/00/046, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo brinda asistencia al Gobierno para el Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, bajo la modalidad de Ejecución Nacional Parcial.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de trabajo previstos en el Documento del Proyecto, resulta necesario realizar los contratos del personal técnico y profesional que cuentan con la experiencia e idoneidad necesaria para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyectos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 4° del Decreto 577/2003, toda contratación encuadrada en la previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o Entidad y el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será efectuada por el Ministro del Area en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 3° de la referida norma.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar los contratos de un grupo de consultores, los que se encuadran en las previsiones legales citadas en el párrafo anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL DEL PROYECTO PNUD ARG/00/046 - Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros - y los Consultores Individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Número de Solicitud de Contratación	Apellido y Nombre	Categoría y Rango	Actividad / Resultado	Plazo de Contratación	Tipo de Locación	Dedicación	Línea Presupuestaria
042/2004	CHIAPPE, Ezequiel Gonzalez	AT IV	2.4.10. a la 2.4.14.	5 Meses y 10 días (19/07/04 al 31/12/04)	Locación de Servicios	100%	17.07
041/2004	SMIETNIANSKY Silvina Mariana	D IV	2.4.10., 2.4.11., 2.4.13.	5 Meses y 10 días (19/07/04 al 31/12/04)	Locación de Servicios	100%	17.07
040/2004	KLEINERMAN Jazmín Inés	C I	2.4.10., 2.4.11., 2.4.13.	5 Meses y 10 días (19/07/04 al 31/12/04)	Locación de Servicios	100%	17.07
044/2004	SILVESTRI Héctor Guillermo	C I	2.4.	5 Meses (01/08/04 al 31/12/04)	Locación de Servicios	100%	17.07
043/2004	LOZA Andrés Guillermo	B I	2.4.10., 2.4.12., 2.4.14.	5 Meses y 10 días (19/07/04 al 31/12/04)	Locación de Servicios	100%	17.07
045/2004	GOMEZ Ana Laura	C II	2.4.	5 Meses (01/08/04 al 31/12/04)	Locación de Servicios	100%	17.07

e. 6/10 Nº 460.113 v. 6/10/2004

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 641/2004

Bs. As., 28/9/2004

VISTO el Expediente N° 005940/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 50 de fecha 17 de febrero de 2004, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 317 de fecha 26 de mayo de 2004 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 257 de fecha 05 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la necesidad de atender de manera adicional aspectos sustanciales que no fueron contemplados por la contratación original de los consultores individuales que se detallan, quienes prestan asistencia profesional al Proyecto, resulta imperioso proceder a aprobar la modificación de dichos contratos, mediante las pertinentes enmiendas.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobadas las enmiendas a los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION	ENMIENDA AL CONTRATO ARG/99/004 N°
Rodolfo Pablo BAADER	D.N.I. N° 23.944.531	01/09/2004 - 31/12/2004	A, II	$ 1.805.-	50 %	44/2004
Guillermo Daniel BONINO	D.N.I. N° 25.831.429	01/09/2004 - 31/12/2004	C, II	$ 1.897.-	100 %	166/2004
Maximiliano Hernán LOPEZ	D.N.I. N° 25.386.365	01/09/2004 - 31/12/2004	C, II	$ 1.897.-	100 %	156/2004

e. 6/10 N° 460.114 v. 6/10/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1003/2004

Bs. As., 30/9/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80952527-5-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por INTEGRAL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERATIVA LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 16 de septiembre de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que INTEGRAL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERATIVA LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que INTEGRAL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERATIVA LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 26.791 de fecha 30 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a INTEGRAL DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERATIVA LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuento a la entidad peticionante, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

e. 6/10 Nº 460.101 v. 6/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador (Int.), Aduana de Paso de los Libres.

SA42-N°	Interesado	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
0512/99	SUR REP y MARCELO LOPEZ	970	$ 6.919,39	$ 6.919,39
0513/99	SUR REP y MARCELO LOPEZ	970	$ 2.667,84	$ 2.667,84
0514/99	SUR REP y MARCELO LOPEZ	970	$ 6.864,66	$ 6.864,66
0564/99	SUDAMERICA SEGUROS	970		$ 4.606,18
0436/99	HOTICOLA SAN ADOLFO SA.	970	$ 5.149,20	$ 5.149,20
0510/99	ESTIBEKA SRL y MIRIÑAY FORES.	970	$ 11.893,46	$ 11.893,46
0399/04	IMPORTBLANC SRL.	970	$ 18.761,00	$ 18.761,00
0415/04	MARQUEZ JAVIER EDUARDO	970	$ 5.705,00	$ 5.705,00
0415/04	HIMALAYA SA. DE SEGUROS	970		$ 5.705,00
0422/04	COMPAÑIA DE SEGUROS VISION	970		$ 15.397,00
0397/04	MARQUEZ JAVIER EDUARDO	970	$ 53.344,00	$ 53.344,00
0397/04	HIMALAYA SA. DE SEGUROS	970		$ 53.344,00
0420/04	HIMALAYA SA. DE SEGUROS	970		$ 24.550,00
0420/04	MARQUEZ JAVIER EDUARDO	970	$ 24.550,00	$ 24.550,00
0370/04	COMPAÑIA DE SEGUROS VISION	970		$ 83.207,00
0412/04	HIMALAYA SA. DE SEGUROS	970		$ 18.832,00
0395/04	HIMALAYA SA. DE SEGUROS	970		$ 14.132,00
0425/04	INCA CIA DE SEGUROS SA.	970		$ 8.024,00
0428/04	COMPAÑIA DE SEGUROS VISION	970		$ 127.882,00
0430/04	SAN PEDRO AGROPECUARIA SRL.	970	$ 12.674,00	$ 12.674,00
0430/04	INCA CIA DE SEGUROS SA.	970		$ 12.674,00
0423/04	HIMALAYA SA. DE SEGUROS	970		$ 29.279,00
0421/04	HIMALAYA SA. DE SEGUROS	970		$ 74.414,00
0413/04	HIMALAYA SA. DE SEGUROS	970		$ 2.830,00

e. 6/10 Nº 460.032 v. 6/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 957/2004

Bs. As., 29/9/2004

VISTO el Expediente N° S01:0211673/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, la SECRETARIA DE ENERGIA dispuso, en el marco de la actual emergencia económica y pública por la que atraviesa la REPUBLICA ARGENTINA y con el objeto de modular sobre determinados sectores de la demanda, en particular los consumos de carácter "Residencial", el impacto tarifario que resulta de los incrementos de precio necesarios para reconocer los verdaderos costos de abastecimiento; establecer en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) a partir del 1° de febrero de 2004, la vigencia de TRES (3) niveles de precios mayoristas diferentes, aplicables a las demandas de energía eléctrica que los Agentes Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) declaren destinadas a abastecer, respectivamente, a Usuarios cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW), o a Usuarios cuya demanda sea superior a los DIEZ KILOVATIOS (10 kW) pero menor a los TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) o a Usuarios cuya demanda sea mayor o igual a este último valor de demanda.

Que por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 842 del 25 de agosto de 2004, se introduce una diferenciación adicional en los Precios Estacionales a ser aplicados dentro de la clasificación de consumos de hasta DIEZ KILOVATIOS (10 Kw) de demanda a aquellos de carácter "Residencial", de aquellos otros cuyo uso de la energía eléctrica tiene fines generales y/o comerciales, que ostentan consumos no destinados a satisfacer los requerimientos domiciliarios de las casas de familia.

Que de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.065 y sus normas complementarias y reglamentarias, compete a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) el control y administración de las operaciones que se realizan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para lo cual dispone, entre otros medios técnicos, del SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC) a través del cual se determinan los valores físicos a utilizar en las transacciones económicas de dichos mercados.

Que la estructura y disposición física tal como fue concebido e implementado el SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC), no resultan hoy adecuados para realizar la determinación y control de la información requerida en las transacciones económicas que se producen como consecuencia de la aplicación de las citadas Resoluciones, requiriéndose la adopción de otros medios adicionales que permitan conocer en detalle la exactitud, integridad y consistencia de la información recibida del total de los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica con independencia de su categorización.

Que el Artículo 21 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004, establece el mecanismo a seguir por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) en el caso de no recibirse en tiempo y forma la información requerida, o en el caso de detectar la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada correspondiente a un Agente Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica.

Que conforme lo expuesto es conveniente, a los fines de efectuar el control y acertada aceptación de los datos remitidos, desarrollar un Plan de Auditorías sobre la información producida por los Agentes Distribuidores en cumplimiento de lo indicado en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y el Artículo 10 de la presente resolución, el que debe ser instrumentado a través del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que el citado Plan de Auditorías debe considerar adecuadamente la incidencia de la demanda de cada Agente Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en las Transacciones Económicas totales del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), permitiendo disponer en primer lugar, de los resultados correspondientes a los Agentes cuyos volúmenes de energía eléctrica involucrados en las Transacciones Económicas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean más relevantes.

Que con el objeto de establecer las tarifas a usuarios finales, los Organismos de Regulación Provinciales o Municipales y los Poderes Concedentes deben contar en cada caso con la información pertinente de las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), las que en todos los casos deben reflejar fielmente la real demanda de energía eléctrica contenida en la declaración jurada correspondiente al Agente Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica respectivo.

Que en orden a lo precedente cabe destacar que mediante Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003 se señaló entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de esta SECRETARIA DE ENERGIA, el de monitorear las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, el Artículo 35 segundo párrafo y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995 y los objetivos de la SECRETARIA DE ENERGIA establecidos en los incisos 1) y 2) de la Planilla Anexa al Artículo 1° del Decreto N° 1142 del 26 de Noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a implementar un Plan de Auditorías, con el objeto de controlar y verificar la exactitud, integridad y consistencia de la información remitida a la misma por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y el Artículo 10 de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a los efectos indicados en el artículo anterior, a llevar adelante, la contratación de servicios de auditoría externa que acrediten prestigio reconocido e independencia de criterio para realizar tareas de esa índole.

A tal efecto, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá dar la máxima difusión el pliego del concurso; para lo cual deberá, como mínimo, publicar el llamado a licitación durante TRES (3) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en DOS (2) diarios de amplia circulación en el país, invitar a participar a empresas de reconocido prestigio en actividades de auditoría y publicitar en Internet el mencionado llamado. y la respectiva documentación licitatoria.

La contratación indicada deberá realizarse mediante el procedimiento de Concurso Público de Precios y Antecedentes, que asegure la minimización de los costos según el alcance de las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

El concurso respectivo se llevará a cabo en la fecha y hora que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) determine, no pudiendo superar la fecha límite para recepción de ofertas un plazo máximo de QUINCE (15) días de haber sido notificada la presente resolución a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Con el objeto de asegurar la aptitud para llevar adelante el Plan de Auditorías propuesto, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) exigirá a los Oferentes la presentación de constancias que demuestren el cumplimiento en forma satisfactoria de la ejecución de tareas similares a las requeridas así como todo otro antecedente que avale su idoneidad para los trabajos solicitados.

A fin de garantizar el nivel de independencia de criterio exigido, los Oferentes deberán indicar bajo juramento, entre los Agentes que serán objeto de las auditorías previstas, aquellos con los que hayan mantenido vínculos o intereses de orden laboral o profesional durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de sustanciación del concurso, respecto de los cuales quedarán inhibidos para realizar la auditoría.

ARTICULO 3° — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informará a esta SECRETARIA DE ENERGIA los resultados del concurso realizado dentro de un plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles de haber cerrado el Acto de Apertura de Ofertas del Concurso Público de Precios y Antecedentes.

De no recibir instrucciones de esta SECRETARIA DE ENERGIA dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá proceder a: (i) efectuar la adjudicación del Plan de Auditorías en base al criterio establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; (ii) hacer públicos los resultados de la misma; y (iii) suscribir el/los contrato/s respectivo/s en los términos del mencionado Pliego.

A este último respecto, se aclara que el/los Auditores que resulte/n adjudicatario/s deberá/n dejar expresa constancia que las actividades a desarrollar, bajo el presente Plan de Auditorías, se efectuarán dentro de la más absoluta reserva y confidencialidad, no pudiendo revelar conocimiento alguno adquirido como resultado de su labor profesional sin la expresa y específica autorización de parte de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4° — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá debitar del Fondo de Estabilización los fondos requeridos para hacer frente a la realización del Plan de Auditorías establecido por el artículo 1° de la presente resolución en cada oportunidad que corresponda.

A tal fin se deberá asignar a la cancelación de las deudas originadas por los trabajos de este Plan de Auditorías, la prioridad indicada para el inciso b) del punto 5.6 del CAPITULO 5 de LOS PROCEDIMIENTOS.

ARTICULO 5° — El Plan de Auditorías instrumentado a través de la presente resolución, deberá abarcar el análisis de los criterios en base a los cuales se realizaron las declaraciones requeridas por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y por el Artículo 10 de la presente resolución, las fuentes de información utilizadas y la validación de los valores presentados.

En caso de que, como resultado del análisis de los criterios y fuentes de información puestos a disposición, no pudiera llevarse a cabo la validación de los valores presentados por algún Agente Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica debido a, por ejemplo, falta de datos y/o fuentes de información seguras, deficiencias en las especificaciones de los criterios utilizados, o cualquier otra causa que lleve a esa situación, el Auditor deberá obtener del Agente auditado toda la información que fuere necesaria que permitan, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), llevar adelante lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y el Artículo 10 de la presente resolución para todo el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y la última Transacción Económica cerrada a la fecha de realización de la auditoría.

Si, en base a los análisis realizados por el Auditor, los criterios y fuentes de información puestas a disposición por los Agentes son suficientes para realizar un apropiado control de los valores de la energía eléctrica declarados por el Agente, el Auditor procederá a la validación de los valores correspondientes a CUATRO (4) transacciones económicas mensuales no consecutivas, elegidas en forma aleatoria.

Si de la comparación entre los resultados obtenidos en la validación realizada por el Auditor y los valores informados en sus declaraciones juradas por los Agentes a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), surgiera la existencia de una diferencia económica en desmedro del Fondo de Estabilización, el Auditor deberá realizar el cálculo y constatación del total de la serie de declaraciones juradas desde el primer mes de aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y hasta la última Transacción Económica cerrada a la fecha de realización de la auditoría.

La SECRETARIA DE ENERGIA, con independencia de lo establecido en los párrafos precedentes, podrá requerir el análisis de la serie completa cuando lo considere conveniente y necesario.

Una vez finalizada la etapa de validación en cada Agente, el Auditor deberá elevar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) un informe conteniendo los resultados de la Auditoría. En base a los resultados de este informe, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) procederá a refacturar, a aquellos Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, a los cuales se les realizó el análisis de la serie completa de datos presentados y en los meses en los cuales las transacciones económicas calculadas en base a los resultados de la auditoría sean por un monto superior al obtenido a partir de la declaración jurada del Agente.

Simultáneamente y a los efectos que pudieran corresponder, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá informar a la SECRETARIA DE ENERGIA de los resultados obtenidos en las auditorías efectuadas.

ARTICULO 6° — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) deberá considerar a toda suma adicional que deban abonar los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica como consecuencia de la refacturación señalada en el artículo precedente como falta de pago íntegro y en término del monto correspondiente a la facturación del suministro efectuado, y aplicar sobre las mismas los recargos e intereses estipulados en el apartado 5.5 COBRANZAS A LOS DEUDORES del Capítulo 5 - FACTURACION COBRANZA Y LIQUIDACION de “Los Procedimientos”.

ARTICULO 7° — El Plan de Auditorías instrumentado a través de la presente resolución, tendrá una duración máxima de DOS (2) años y se deberán auditar las declaraciones realizadas por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y en el Artículo 10 de la presente resolución, según el siguiente detalle:

a) Durante el primer año se deberán auditar a la totalidad de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica cuyas demandas anuales registradas en el año 2003 sean superiores a SEISCIENTOS GIGAVATIOS HORA (600 GWh) y al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los restantes.

b) Durante el segundo año se completará la totalidad de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, cualquiera sea su demanda anual.

ARTICULO 8° — Se instruye a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a informar a los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, el cronograma del Plan de Auditorías que se implementa a través de la presente resolución y comunicar a cada Agente el Auditor que le sea asignado.

ARTICULO 9° — Se instruye a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a que mensualmente eleve a esta SECRETARIA DE ENERGIA un informe de avance de los trabajos del presente Plan de Auditorías, el que deberá incluir los resultados que se obtengan tan pronto ellos estén disponibles y las refacturaciones que se realicen como producto de los mismos. Asimismo, deberá informar a los Entes Reguladores o a los Poderes Concedentes correspondientes a los Agentes a los que se hubiese refacturado las demandas de energía eléctrica por aplicación de lo establecido en la presente resolución, los resultados del Plan de Auditorías de estos agentes y las refacturaciones realizadas a los mismos.

ARTICULO 10. — Se instruye a los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a suministrar toda la información que sea requerida por el Auditor asignado para el logro de su cometido o al personal designado al efecto por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), permitiendo a tal efecto el acceso irrestricto a las bases de datos comercial y demás documentación que fuere necesaria a los efectos del cumplimiento de los objetivos especificados en el Pliego de Bases y Condiciones que forma parte de la presente resolución.

Con tal propósito, cada Agente Prestador del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, deberá nominar un responsable técnico de su empresa, el cual será el encargado de realizar la coordinación de las actividades previstas en el cronograma de tareas y responder toda solicitud que realice la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por sí o a través del Auditor asignado actuando en su nombre, en relación al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 11. — Aclárase que a todos los efectos, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 842 del 25 de agosto de 2004 es continuadora de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 93 del 26 de enero de 2004 y, por lo tanto, lo preceptuado en los Artículos 19 y siguientes de esta última mantendrá su vigencia con independencia del período estacional o trimestral de que se trate, hasta tanto esta Secretaría no resuelva expresamente en contrario.

ARTICULO 12. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 13. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES y a las EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION, del dictado del presente acto.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/10 N° 459.957 v. 6/10/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 402/04 y en el marco del concurso N° 99/03 destinado a cubrir una vacante en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Gustavo Javier González Ferrari (DNI 17.364.467), Axel Gustavo López (DNI 17.686.745), y Ricardo Matías Pinto (DNI 20.567.555), la que se llevará a cabo el día 7 de octubre del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura

e. 6/10 N° 460.597 v. 6/10/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 403/04 y en el marco del concurso N° 98/03 destinado a cubrir una vacante en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial Nros. 4, 6, 9 y 25— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Héctor Hugo Vitale (DNI 14.466.862), Paula María Hualde (DNI 13.711.282), Horacio Francisco Robledo (DNI 11.768.051), Marta Graciela Cirulli (DNI 10.933.700), Javier Jorge Consentino (DNI 14.927.217), y Fernando Miguel Durao (DNI 10.924.674), la que se llevará a cabo el día 7 de octubre del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura

e. 6/10 N° 460.598 v. 6/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Susana María Lucía PERIANO (L.C. N° 6.277.222), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 30 de Septiembre de 2004. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 6/10 N° 460.363 v. 8/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la presunta infracción que se indica al / los Art. Del Código Aduanero (Ley 22.415). Y bajo apercibimiento de rebeldía.

En mismo plazo deberán constituir domicilio del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Adm. Div. Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA 42-	0050-02	VELAZQUEZ AMBROSIO	874	$ 23423,32	$ 4483,83
2	SA 42-	0252-02	VILLALBA MARTA SANTA CRUZ	985	$ 597,53	
3	SA 42-	0061-03	URRUTIA IVANA CAROLINA	985	$ 8917,90	
4	SA 42-	0758-03	EMP. TRANSP. PAS. EXP. EL SINGER	985	$ 1257,75	
5	SA 42-	0286-04	SEGOVIA SILVIO ORLANDO	874	$ 104932,80	$ 19933,20
6	SA 42-	0287-04	GOMEZ MARIA LAURA	985	$ 592,68	$ 452,68
7	SA 42-	0289-04	PERALTA ANALIA SOLEDAD	874	$ 40,945,44	$ 7818,36
8	SA 42-	0289-04	RODRIGUEZ CARLOS CESAR	874	$ 10236,36	$ 7818,36
9	SA 42-	0289-04	OLIVERA MARTA SUSANA	874	$ 10236,36	$ 7818,36
10	SA 42-	0290-04	ALANI SUSANA	985	$ 3022,65	$ 2308,65
11	SA 42-	0295-04	MACHADO SILVIA BEATRIZ	985	$ 617,23	
12	SA 42-	0296-04	MOLINA VICTOR CESAR	985	$ 1264,94	
13	SA 42-	0379-04	REBOZZIO CARLOS ENRIQUE	985	$ 1524,02	$ 1164,02
14	SA 42-	0387-04	DE MELO JUAN RAMON	874	$ 20218,72	$ 3860,68
15	SA 42-	0449-04	OLIVERA MARIA ETELVINA	985	$ 635,01	$ 485,01
16	SA 42-	0451-04	FERNANDEZ MIGUEL HIPOLITO	987	$ 806,66	$ 371,66
17	SA 42-	0461-04	AYALA NORMA GRACIELA	987	$ 582,49	$ 261,49
18	SA 42-	0462-04	DIAZ RICARDO MANUEL	987	$ 858,74	$ 390,74
19	SA 42-	0465-04	D'AGOSTINI LUIS MIGUEL	987	$ 1298,98	$ 598,08
20	SA 42-	0468-04	MONTIEL RUBEN GUSTAVO	987	$ 880,84	$ 405,84
21	SA 42-	0469-04	GODOY DAVID	987	$ 774,26	$ 438,37
22	SA 42-	0470-04	CUENCA JOSE MARIA	987	$ 830,77	$ 382,77
23	SA 42-	0475-04	MORENO ELSA DEL VALLE	987	$ 1372,26	$ 632,26
24	SA 42-	0477-04	ROMERO JORGE ANTONIO	987	$ 1001,38	$ 461,38
25	SA 42-	0479-04	SOSA OSCAR ALBERTO	987	$ 519,23	$ 239,23
26	SA 42-	0480-04	MORENO BEATRIZ DEL VALLE	987	$ 741,76	$ 341,76
27	SA 42-	0482-04	REYNA OLGA ANDREA	987	$ 556,32	$ 256,32
28	SA 42-	0484-04	KILIKIAN ROBERTO	987	$ 4842,72	$ 2142,72
29	SA 42-	0486-04	BARABALLE ELIZA	987	$ 600,70	$ 275,70
30	SA 42-	0487-04	PAZ RENE ADRIAN	987	$ 656,64	$ 296,64
31	SA 42-	0488-04	VERA RUBEN ALFREDO	874	$ 35075,24	$ 6714,31
32	SA 42-	0491-04	GALEANO GABRIEL OMAR	987	$ 1054,53	$ 589,73
33	SA 42-	0492-04	IABONI DANIEL MARIO	985	$ 3175,05	$ 2425,05
34	SA 42-	0495-04	BETANCOR DARIO SEBASTIAN	985	$ 758,89	$ 578,89
35	SA 42-	0496-04	CHIVEL SANCHEZ ERNESTO	985	$ 581,81	$ 443,81
36	SA 42-	0498-04	GUTIERREZ MARIA ANDREA	985	$ 508,01	$ 388,01
37	SA 42-	0499-04	CABRAL JUAN	985	$ 2540,04	$ 1940,04
38	SA 42-	0501-04	ROMERO LORENA ESTER	985	$ 3556,06	$ 2716,06
39	SA 42-	0503-04	RUFAIL FELIPE ARTURO	987	$ 792,49	$ 388,75
40	SA 42-	0506-04	MORALES RAUL OSVALDO	987	$ 876,86	$ 387,86
41	SA 42-	0507-04	LORENZO VIERA	987	$ 1076,16	$ 476,16
42	SA 42-	0509-04	ARCE GLADIS ESTER	985	$ 452,32	$ 360,35
43	SA 42-	0513-04	YHEDRO ANA MABEL	985	$ 533,41	$ 407,41
44	SA 42-	0513-04	SALDAÑA LIDIA AURORA	985	$ 533,41	$ 407,41
45	SA 42-	0514-04	CHAVEZ RICARDO GUILLERMO	987	$ 1121,40	$ 485,40
46	SA 42-	0514-04	BENITEZ VICTOR OMAR	987	$ 1121,40	$ 485,40
47	SA 42-	0515-04	RIOS DIANA CAROLINA	985	$ 505,93	$ 385,93
48	SA 42-	0523-04	BLANCO ANTONIO ARIEL	987	$ 4020,34	$ 1852,34
49	SA 42-	0524-04	BLANCO JAVIER OSVALDO	985	$ 1701,83	$ 1299,83
50	SA 42-	0525-04	BERNAZ SONIA BEATRIZ	985	$ 1168,42	$ 892,42
51	SA 42-	0526-04	AGUILERA HECTOR ALEJANDRO	987	$ 815,94	$ 375,94
52	SA 42-	0527-04	FARTO JORGE ALBERTO	987	$ 1947,12	$ 897,12
53	SA 42-	0528-04	GENES ADOLFO DANIEL	987	$ 2190,03	$ 976,63
54	SA 42-	0529-04	SALERMO WALTER CRISTIAN	874	$ 38626,20	$ 202288,80
55	SA 42-	0531-04	OJEDA FRANCISCO	987	$ 943,89	$ 434,89
56	SA 42-	0541-04	ZAMUDIO DIEGO	987	$ 1045,22	$ 452,42
57	SA 42-	0542-04	NEBOLINI MONICA SUSANA	987	$ 1166,56	$ 510,36
58	SA 42-	0544-04	AYALA ANTONIO ALBERTO	987	$ 935,20	$ 404,80
59	SA 42-	0545-04	PUJOS JUAN JOSE	987	$ 1320,28	$ 571,48
60	SA 42-	0546-04	MEZA JORGE RAFAEL	874	$ 18003,57	
61	SA 42-	0547-04	VIERA SILVANO LORENZO	987	$ 4784,35	$ 2204,35
62	SA 42-	0548-04	VARELA ALBERTO	987	$ 6310,85	$ 2958,35
63	SA 42-	0551-04	MARTINEZ ISABEL	987	$ 660,14	$ 285,74
64	SA 42-	0553-04	VIERA LORENZO	987	$ 1178,76	$ 599,79
65	SA 42-	0554-04	BENITEZ DELIA DANIELA	985	$ 2260,64	$ 1726,64
66	SA 42-	0555-04	MIÑO GRISELDA SILVIA	985	$ 635,01	$ 485,01
67	SA 42-	0559-04	GONZALEZ ALICIA BEATRIZ	985	$ 903,85	$ 685,85
68	SA 42-	0560-04	BLANCO ARIEL ANTONIO	987	$ 2695,39	$ 1231,39
69	SA 42-	0567-04	FERNANDEZ JORGE ANTONIO	987	$ 1947,12	$ 897,12
70	SA 42-	0572-04	CABALLERO DE BOBADILLA GRISEL	985	$ 918,65	$ 701,65
71	SA 42-	0576-04	AYALA NEMECIO ORLANDO	987	$ 2197,40	$ 982,00
72	SA 42-	0578-04	ROMERO JUAN JOSE	987	$ 1198,16	$ 532,16
73	SA 42-	0580-04	RAMIREZ JAVIER	987	$ 1189,19	$ 543,19
74	SA 42-	0581-04	GONZALEZ MIRTA LORENA	987	$ 1021,84	$ 457,74
75	SA 42-	0583-04	LEGAL PABLO ANTONIO	987	$ 604,84	$ 277,14
76	SA 42-	0584-04	MIÑO JAVIER CEFERINO	987	$ 1557,70	$ 717,70
77	SA 42-	0585-04	JAIME LUIS	987	$ 973,56	$ 448,56
78	SA 42-	0586-04	GONZALEZ ALICIA ANTONIA	987	$ 2332,84	$ 1074,84
79	SA 42-	0587-04	SOLAN JOSE LUIS	987	$ 783,59	$ 351,59
80	SA 42-	0588-04	VILLALBA MARIA ALEJANDRA	987	$ 637,49	$ 290,49
81	SA 42-	0590-04	AYALA NORMA	987	$ 637,49	$ 386,58
82	SA 42-	0592-04	FIGUEREDO MIRTA GRISELDA	985	$ 1572,64	$ 1252,87
83	SA 42-	0593-04	PAREDES PEDRO HORACIO	985	$ 691,96	$ 551,26
84	SA 42-	0597-04	AVILA MIRTA GRACIELA	985	$ 3605,74	$ 3060,44
85	SA 42-	0601-04	ALZARAN MARTA SUSANA	874	$ 20040,32	$ 4252,40
86	SA 42-	0603-04	AGUIRRE MERCEDES	985	$ 1509,73	$ 1202,76
87	SA 42-	0604-04	LUDUEÑA HILDA MERCEDES DEL V.	874	$ 24291,32	$ 5154,43
88	SA 42-	0606-04	GOMEZ MARIA ESTER	985	$ 566,15	$ 451,03
89	SA 42-	0609-04	GIMENEZ MIRIAN VIVIANA	874	$ 25202,24	$ 5347,72
90	SA 42-	0614-04	CARRANZA ROBERTO CARLOS	874	$ 25202,24	$ 5347,72
91	SA 42-	0620-04	BUSTOS ANGEL VENANCIO	985	$ 4858,26	$ 4123,54
92	SA 42-	0623-04	CORREA CARMEN ANTONIA	874	$ 25202,24	$ 5347,72
93	SA 42-	0624-04	DUARTE ADRIANA BEATRIZ	985	$ 1588,38	$ 1265,41
94	SA 42-	0625-04	TORRES DAVID GABRIEL	874	$ 25202,24	$ 5347,72
95	SA 42-	0626-04	ALBORNOZ EDUARDO MIGUEL	874	$ 23380,40	$ 4961,14
96	SA 42-	0627-04	ALDERETE ALEJANDRO ADRIAN	985	$ 3795,52	$ 3221,52
97	SA 42-	0628-04	MONTOYA CESAR GERARDO	985	$ 3795,52	$ 3221,52
98	SA 42-	0632-04	BRITO HERNAN EDUARDO	874	$ 24291,32	$ 5154,43
99	SA 42-	0634-04	LEIVA JUAN JOSE	874	$ 23684,04	$ 5025,57
100	SA 42-	0636-04	TABORDA CRISTINA BEATRIZ	874	$ 22773,12	$ 4832,28
101	SA 42-	0640-04	DINIZ LUIS CLAUDIO	874	$ 211940,92	$ 40469,23
102	SA 42-	0640-04	FRANCISCO VALDIR	874	$ 211940,92	$ 40469,23
103	SA 42-	0640-04	DA SILVA GUIMERAES EMERSON	874	$ 211940,92	$ 40469,23
104	SA 42-	0641-04	SOCIO JUANA ESTER	985	$ 609,61	$ 465,61
105	SA 42-	0644-04	GONZALEZ CARINA MARICEL	985	$ 635,01	$ 485,01
106	SA 42-	0648-04	GANDOLFI MARIANO GUILLERMO	874	$ 25202,24	$ 5347,72
107	SA 42-	0651-04	PERALTA BLANCA ROSA	874	$ 25202,24	$ 5347,72
108	SA 42-	0652-04	DIOSQUEZ JUAN CARLOS	874	$ 24694,76	$ 5024,17
109	SA 42-	0655-04	FRANSSONI VERCOSA LAVINO	874	$ 3366,33	
110	SA 42-	0655-04	COSENA COOP SEGUROS NAVALES	970	$ 3366,33	
111	SA 42-	0656-04	CORDO EDGARDO JOSE LUIS	987	$ 1045,88	$ 481,88
112	SA 42-	0661-04	IBARROLA FROILAN GERARDO	987	$ 1761,68	$ 811,68
113	SA 42-	0664-04	MORALES CARLOS ANIBAL	987	$ 2280,91	$ 1050,91
114	SA 42-	0667-04	MACHACA VILMA	987	$ 2002,75	$ 922,75
115	SA 42-	0670-04	TASIN SILVIA RAQUEL	985	$ 1270,02	$ 970,02
116	SA 42-	0672-04	CIS IRMA ESTER	985	$ 2358,96	$ 1879,31
117	SA 42-	0678-04	MACIEL JORGE DANIEL	987	$ 1390,80	$ 640,80
118	SA 42-	0679-04	MONTIEL VALERIA SOLEDAD	987	$ 778,85	$ 358,85
119	SA 42-	0680-04	FERREYRA ZULMA BEATRIZ	987	$ 1001,38	$ 461,38
120	SA 42-	0682-04	CALISAYA VICENTA ELSA	987	$ 2948,50	$ 1358,50
121	SA 42-	0684-04	SABATUCCI OMAR ALBERTO	985	$ 2489,24	$ 1901,24
122	SA 42-	0685-04	PANOZZO FACUNDO HERNAN	874	$ 21659,40	$ 2494,85
123	SA 42-	0687-04	LUQUE NANCY ANGELICA	985	$ 1919,68	$ 1466,22
124	SA 42-	0690-04	ACOSTA CLARO MAURICIO	985	$ 1328,43	$ 1127,53
125	SA 42-	0692-04	PAEZ OLGA BEATRIZ	985	$ 721,15	$ 612,09
126	SA 42-	0696-04	ROMERO JUAN JOSE	987	$ 445,06	$ 205,06
127	SA 42-	0699-04	BAIGORRIA JORGE ARIEL	985	$ 4717,92	$ 3758,61

GUILLERMO D. BOGADO, AFIP-DGA, Jefe División, Aduana P. de los Libres.

e. 6/10 Nº 460.040 v. 6/10/2004

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

» Concurso nacional de proyectos integrales

Aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios

» Objetivo: promover iniciativas que propongan dar utilidad y valor a los residuos domiciliarios.
La Municipalidad de Rosario apoyará y facilitará la implementación de los proyectos a través de la Ordenanza N° 6209 de Iniciativas Privadas y Proyectos Integrales.

» Valor del pliego: $ 50

» Sellado para impugnación: $ 150

» Recepción de proyectos hasta: 02/12/04, 10 hs.

» Lugar: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe.

Consulta de bases y condiciones: Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Av. Pellegrini 2808, Rosario, Santa Fe. www.rosario.gov.ar

LUIS ARROZAGARAY, Director General, Sec. de Serv. Púb. y Med. Amb.

e. 5/10 N° 58.304 v. 12/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

5to. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE SAN LUIS
NUEVA FECHA DE APERTURA
Licitación Nº 054/04
Escuela Camino del PeregrIno
San Luis - Departamento Capital
Nivel EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
01 de Septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 12/10/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.133.619.-

Consultas, venta de pliegos y
Lugar de Apertura:
Ministerio del Progreso
Ayacucho 931 Planta Baja
de la Ciudad de San Luis.

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.887 v. 14/10/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

7mo. Llamado a Licitación

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias:

PROVINCIA DE CORRIENTES

Licitación Nº 074/04
Escuela N° 938, El Poñi
Dpto. Sauce
Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 308.711

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso, Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 080/04
Esc. Aarón Castellano, Plaza Crusellas
Dpto. Castellano
Nivel 8º, 9º y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
06 de octubre del 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.639.815

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
S. de Situación, Av. Illia 1153 5º P, Sta. Fe. Cap.
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 075/04
Escuela Técnica Nº 1 “Samuel Luna”,
Perico, Dpto. El Carmen
Nivel Medio
Consulta y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.140.700

Licitación Nº 078/04
GRUPO 1
Jardín de Infantes en Escuela N° 28
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela N° 264
San Salvador de Jujuy
Dpto. Dr. M. Belgrano
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 545.750

Licitación Nº 079/04
GRUPO 2
Jardín de Infantes en Escuela Nº 450
Palpalá
Dpto. Palpalá
Nivel Inicial
Jardín de Infantes en Escuela Nº 441
Perico
Dpto. El Carmen
Nivel Inicial

Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004,12 hs
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 551.250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Senador Pérez 581, Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 077/04
Esc. S/N, San Antonio Oeste
Dpto. San Antonio
Nivel Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10 hs
Fecha y hora de apertura: 08/11/2004,10 hs
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.501.408

Consultas, venta de pliegos:
Buenos Aires 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Laprida 212, Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 427980

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Licitación Nº 081/04
Esc. Antártida Argentina, Río Grande
Dpto. Río Grande
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consultas y venta de pliegos a partir del
06 de octubre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 11/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.631.460.-
Consultas y venta de pliegos
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal

Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura: Oroski y esquina Yourka
Margen Sur - Río Grande
Tierra del Fuego

Licitación Nº 076/04
Jardín a crear N° 13, Tolhuin
Dpto. Río Grande
Nivel Inicial
Consultas y venta de pliegos a partir del
29 de septiembre de 2004 a las 10:00 hs.
Fecha y hora de apertura: 01/11/2004, 10:00 hs.
Valor del Pliego: $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.181.318.-
Consultas y venta de pliegos:
Patagonia 416 Tira 10 Casa 52
Ushuaia - Tierra del Fuego
Y Representación Oficial del Gobierno
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sarmiento 745 - 5º Piso
Capital Federal
Tel: (02901) 441-404
(011) 4325-1632
Lugar de Apertura:
Rafaela Ishton 378
Tolhuin - Tierra del Fuego

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 23/9 Nº 458.893 v. 14/10/2004

ASOCIACIONES SINDICALES

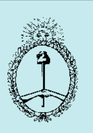

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 675/2004

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, referida a la incorporación del Cupo Femenino.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la solicitud de aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social presentada por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, en el expediente N° 1.087.330/04, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 952 de fecha 7 de noviembre de 1961 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 478.

Que la entidad peticiona la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación parcial efectuada por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, al artículo 9° del Estatuto Social que se encuentra glosado de fojas 5 a fojas 20 del expediente 1.087.330/04 respecto a la incorporación del Cupo Femenino.

El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución N° 150 de fecha 14 de agosto de 1995.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran reconocidos a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Resolución 677/2004

Apruébase el Estatuto del Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO el Expediente N° 1.093.482/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL solicita la aprobación de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 63 de fecha 10 de mayo de 1946 de la Secretaría de Trabajo y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 25.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 8, 33, 36, 46, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 69, 83, 87, 110 y 127.

Que teniendo en cuenta la envergadura de las modificaciones efectuadas que llevan a la alteración de la numeración del articulado del estatuto, resulta pertinente su aprobación total.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación.

Que la redacción dada al artículo 87 del estatuto no recepta la normativa reglamentaria de la Ley N° 25.674 por lo que regirá de pleno derecho lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2 del Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el estatuto del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, obrante de fojas 21 a fojas 149 del Expediente N° 1.093.482/04.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran reconocidos en virtud de su Personería Gremial, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Resolución 680/2004

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Federación de Obreros y Empleados del Correo Oficial y Privados.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la solicitud de aprobación de la reforma parcial del Estatuto Social presentada por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), en el Expediente N° 1.090.184/04, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 767 de fecha 18 de octubre de 2001 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1539.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su Estatuto Social a los artículos 38 y 39.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley 23.551 y su reglamentación.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la modificación parcial efectuada por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CORREO OFICIAL Y PRIVADOS (F.O.E.C.O.P.), en el Estatuto Social obrante de fojas 37 a fojas 64 del Expediente N° 1.090.184/04 respecto a los artículos 38 y 39.

Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto Social aprobado por Resolución N° 224 de fecha 13 de setiembre de 1995.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Resolución 683/2004

Apruébanse la adecuación y las modificaciones introducidas en el texto del Estatuto Social del Sindicato Obrero de la Cerámica-Sindicato Filial Nº 13 de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina.

Bs. As., 24/9/2004

VISTO la solicitud de aprobación de la adecuación y modificaciones introducidas al Estatuto Social presentada por el SINDICATO OBRERO DE LA CERAMICA SINDICATO FILIAL N° 13 DE LA F.O.C.R.A., en el Expediente N° 73.457/01; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 307 de fecha 29 de abril de 1970 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1101.

Que la entidad sindical peticiona la adecuación y modificación en forma general y en especial amplía su ámbito territorial y personal en su Estatuto Social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO OBRERO DE LA CERAMICA DE AZUL FILIAL N° 13 DE LA F.O.C.R.A. (Federación Obrera Ceramista de la República Argentina).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto, ordena el Artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674, dentro del plazo contemplado en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la adecuación y modificaciones introducidas al texto del Estatuto Social del SINDICATO OBRERO DE LA CERAMICA-SINDICATO FILIAL N° 13 DE LA F.O.C.R.A., que en adelante pasará a denominarse SINDICATO OBRERO DE LA CERAMICA DE AZUL FILIAL N° 13 DE LA F.O.C.R.A. (Federación Obrera Ceramista de la República Argentina), obrante de fojas 22 a fojas 119 del Trámite Interno N° 620.925/03 agregado a fojas 56 del Expediente N° 73.457/01.

La modificación efectuada al artículo 1° del Estatuto no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Resolución 703/2004

Inscríbese a la Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 4/10/2004

VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por la UNION TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle San José N° 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Expediente N° 1.087.487/04; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de afiliados, nómina y nacionalidad de los miembros de los órganos directivos y los estatutos.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto, ordena el artículo 7° del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones.

Que con la redacción dada al artículo 36 del Estatuto, la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle San José N° 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores estatales en relación de dependencia que sean permanentes, transitorios, contratados que presten servicios en los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el Ministerio del Interior, y en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del Poder Ejecutivo del Estado Nacional, con zona de Actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo agrupar a los trabajadores en relación de dependencia que presten servicios en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) con zona de actuación en el Territorio Nacional y agrupar a los trabajadores en relación de dependencia de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los Hospitales dependientes de la Secretaría de Salud de dicho gobierno con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 36 a fojas 119 del expediente N° 1.087.487/04, y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de 10 días de notificada la presente Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

ARTICULO 5° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.